



EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

RESOLUCION

--- En la Ciudad de México, a primero de abril dos mil dieciséis. -----

--- **VISTO**, para resolver en definitiva el expediente administrativo número CI/SUD/A/007/2015, iniciado con motivo de la recepción del oficio número **CGDF/CISERSALUD/CA/0326/2014** de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, firmado por la C. **ROCÍO VERÓNICA RAMÍREZ CRUZ**, Coordinadora de Auditoría de este Órgano Interno de Control y como resultado de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 07**.-----

RESULTANDO

1.-Denuncia de presuntas irregularidades. Obra a foja 01, original del oficio número **CGDF/CISERSALUD/CA/0326/2014** de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, firmado por la C. **ROCÍO VERÓNICA RAMÍREZ CRUZ**, Coordinadora de Auditoría de este Órgano Interno de Control y como resultado de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 07**.----

Derivado de lo anterior, y en el **ámbito de sus facultades y atribuciones esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con fecha cinco de enero de dos mil quince, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación**, asignándosele el expediente número CI/SUD/A/007/2015, ordenándose abrir la investigación y practicar todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, documento que se encuentra visible a foja 02 de autos. -----

2.- Inicio de procedimiento. Con fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los ciudadanos **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, documento que se encuentra glosado de foja 257 a foja 276 del expediente en que se actúa. -----

3.- Trámite del Procedimiento Administrativo. Obra a fojas número 293 a 303 la Audiencia de Ley celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, donde el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, compareció ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Obra de foja número 640a la 641, la Audiencia de Ley celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, donde el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, compareció ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto. ---

4.- Turno para la resolución. Que por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente CI/SUD/A/007/2015, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde, y; -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3° fracción IV, 46, 47, 60, 64, 66, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1°, 7°, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX y XXIX del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como el artículo 11 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete.-----

--- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida a los servidores públicos.** Es conveniente señalar, la conducta que se señaló a los incoados **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, entonces Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----

1.- CARLOS DARÍO MENESES REYES, en su desempeño como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, consisten en que: -----

- A) El C. **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no observó lo estipulado en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los Servicios de Salud de calidad, a través de Programar operar y evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas (Centros de Salud, Hospitales, etc.) adscritas en el ámbito de responsabilidad; dirigiendo y supervisando el desempeño del personal a su cargo y reportar a la Coordinación de Recursos Humanos las irregularidades detectadas, situación que incumplió toda vez, que se observó deficiencias en la productividad de los médicos de módulo.-----
- B) Por lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** -----

2.- ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, en su desempeño como Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal,





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

consisten en que: -----

- A) El C. **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente.-----
- B) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XIX, XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. -----

TERCERO. Precisión de los elementos de la responsabilidad administrativa. Con la finalidad de resolver si el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

- 1. Que el servidor público que nos ocupa se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----
- 2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----
- 3. La plena responsabilidad del ahora incoado en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **Demostración de la calidad del servidor público en la época de los hechos.** Por cuanto hace a este apartado, consiste en acreditar la calidad del ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** como servidor público, al momento de ocurridos los hechos, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----

- 1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, número MM040, de fecha veinte de febrero de dos mil trece, donde se desprende que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** se desempeñaba hasta esa fecha como Director de Área "B" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Documento que se puede consultar en la foja 92, del expediente en estudio. -----

--- Documento que esta autoridad valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** como Director de Área "B" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

- 2) Con las propias manifestaciones realizadas por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, que obran a foja 293 dentro del desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, quien señaló de propia voz lo siguiente: "...**MANIFESTANDO HABER TENIDO UN**





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

SUELDO QUINCENAL NETO DE \$17,000 PESOS, POR EL CARGO DE DIRECTOR DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN...-----

--- Por lo que se refiere a esta Declaración señalada por el incoado, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de la declaración vertida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** quien reconoce que durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, pues este ostentaba el cargo de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, por el cual tenía un sueldo quincenal aproximado de diecisiete mil pesos 00/100 M.N.-----

--- Así las cosas, al administrar los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el implicado en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, si revestía la calidad de servidor público, es decir, se determina que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidor público ha sido acreditada, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado.

Octava época.

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.

Tesis: X. 1º. 139 L, página 288

--- **Existencia de las irregularidades atribuidas al servidor público.** Una vez que fue plenamente acreditada la calidad del servidor público de la hoy implicada, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**,





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

otrorraDirector de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón,son las siguientes: -----

- A) El C. **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no observó lo estipulado en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los Servicios de Salud de calidad, a través de Programar operar y evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas (Centros de Salud, Hospitales, etc.) adscritas en el ámbito de responsabilidad; dirigiendo y supervisando el desempeño del personal a su cargo y reportar a la Coordinación de Recursos Humanos las irregularidades detectadas, situación que incumplió toda vez, que se observó deficiencias en la productividad de los médicos de módulo.-----
- B) Por lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. -----

--- El C. **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo indicado en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los Servicios de Salud de calidad, a través de Programar operar y evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas (Centros de Salud, Hospitales, etc.) adscritas en el ámbito de responsabilidad; dirigiendo y supervisando el desempeño del personal a su cargo y reportar a la Coordinación de Recursos Humanos las irregularidades detectadas, situación que incumplió toda vez, que se observó deficiencias en la productividad de los médicos de módulo; lo anterior derivado del análisis realizado al Informe Mensual de Productividad de los meses de enero febrero y marzo de dos mil catorce emitido por la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y a la productividad de consultas efectuadas por los médicos con base a la "Hoja Diaria de Consultas Externas" del mes de febrero dos mil catorce de los Centros de Salud T III, "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontria", "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" y "Minas de Cristo", de lo cual se determinó los siguiente:-----

A) Informes Mensuales de Productividad

--- Se relaciona la productividad de los médicos en los meses de enero, febrero y marzo. - -----

Centro de Salud T III Ampliación Presidentes

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro reportado
Enero de 2014			
Hernández Pérez Judith	427.5	180	42.1
Martínez Mendoza Salvador	427.5	240	56.1





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro reportado
Oaxaca Hernández Norma Susana	427.5	107	25.0
Ruiz Hernández Jessica Valeria	427.5	118	27.6
Febrero de 2014			
Hernández Pérez Judith	427.5	170	39.8
Martínez Mendoza Salvador	427.5	159	37.2
Oaxaca Hernández Norma Susana	427.5	105	24.6
Ruiz Hernández Jessica Valeria	427.5	68	15.9
Marzo de 2014			
Hernández Pérez Judith	427.5	197	46.1
Martínez Mendoza Salvador	427.5	240	51.5
Oaxaca Hernández Norma Susana	427.5	107	22.0
Ruiz Hernández Jessica Valeria	427.5	0	0

Centro de Salud T III Dr. Ignacio Morones Prieto

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Enero de 2014			
Arias Coria José Antonio	370.5	85	22.9
Flores Ramírez José Luis	427.5	210	49.1
Flores Rosas Jaime	427.5	184	43.0
Rostro Hernández Gustavo	427.5	150	35.1
Ruiz Hernández Jessica Valeria	427.5	0	0
Febrero de 2014			
Arias Coria José Antonio	370.5	107	28.9
Flores Ramírez José Luis	427.5	173	40.1
Flores Rosas Jaime	427.5	186	43.5
Rostro Hernández Gustavo	427.5	140	32.7
Ruiz Hernández Jessica Valeria	427.5	0	0





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Marzo de 2014			
Arias Coria José Antonio	370.5	69	18.6
Flores Ramírez José Luis	427.5	229	53.6
Flores Rosas Jaime	427.5	231	54.0
Rostro Hernández Gustavo	427.5	138	32.3
Ruiz Hernández Jessica Valeria	427.5	126	29.5

Centro de Salud T III Dr. Manuel Escontria

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Enero de 2014			
Delgado Téllez Esperanza Leticia	427.5	147	34.4
Hernández Garduño Juan José	427.5	191	44.7
Martínez Rubio Fernando	427.5	165	38.6
Nieves Vázquez Katia	427.5	141	33.0
Páez Balderas Raquel	427.5	94	22.0
Rodríguez Fernández Fortino	427.5	103	24.1
Santiago Hidalgo Luis Arnulfo	370.5	75	20.2
Febrero de 2014			
Delgado Téllez Esperanza Leticia	427.5	167	39.1
Hernández Garduño Juan José	427.5	251	58.1
Martínez Rubio Fernando	427.5	148	34.6
Nieves Vázquez Katia	427.5	27	6.3
Páez Balderas Raquel	427.5	0	0
Rodríguez Fernández Fortino	427.5	126	29.5
Santiago Hidalgo Luis Arnulfo	370.5	35	9.4
Garay García Omar Julio	427.5	117	27.4
Marzo de 2014			





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Delgado Téllez Esperanza Leticia	427.5	147	34.4
Hernández Garduño Juan José	427.5	215	50.3
Martínez Rubio Fernando	427.5	259	60.6
Nieves Vázquez Katia	427.5	0	0
Páez Balderas Raquel	427.5	0	0
Rodríguez Fernández Fortino	427.5	112	26.2
Santiago Hidalgo Luis Arnulfo	370.5	117	31.6
Garay García Omar Julio	427.5	167	39.1

Centro de Salud T III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Enero de 2014			
Carballido Cruz Guillermo	370	178	48.0
Fuentes Mejía Martha	427.5	157	36.7
Gómez Vargas Bertha Armida	427.5	150	35.1
Morales Lozano Sergio	427.5	129	30.2
Quiroz Camargo Miguel Ángel	370.5	142	38.3
Villa Vázquez Marco Héctor	370.5	78	21.1
Febrero de 2014			
Carballido Cruz Guillermo	370.5	179	48.3
Fuentes Mejía Martha	427.5	164	38.4
Gómez Vargas Bertha Armida	427.5	205	48.0
Morales Lozano Sergio	427.5	133	31.1
Quiroz Camargo Miguel Ángel	370.5	169	45.6
Villa Vázquez Marco Héctor	370.5	107	28.9
Marzo de 2014			
Carballido Cruz Guillermo	370.5	215	58.0
Fuentes Mejía Martha	427.5	180	42.1





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Gómez Vargas Bertha Armida	427.5	235	55.0
Morales Lozano Sergio	427.5	176	41.2
Quiroz Camargo Miguel Ángel	370.5	164	44.3
Villa Vázquez Marco Héctor	370.5	106	28.6

Centro de Salud T III Minas de Cristo

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Enero de 2014			
Gutiérrez Falcón Guadalupe	342	113	33.0
Jiménez López Gustavo	427.5	110	25.7
Mendoza Reyes Archivaldo Fco.	427.5	118	27.6
Orduña Ayala Salvador	342	136	39.8
Reyes Romero Mario	342	139	40.6
Rivero Ávila Elisa Emma	342	75	21.9
Febrero de 2014			
Gutiérrez Falcón Guadalupe	342	142	41.5
Jiménez López Gustavo	427.5	148	34.6
Mendoza Reyes Archivaldo Fco.	0	0	0
Orduña Ayala Salvador	342	201	58.8
Reyes Romero Mario	342	249	72.8
Rivero Ávila Elisa Emma	342	139	40.6
Marzo de 2014			
Gutiérrez Falcón Guadalupe	342	138	40.4
Jiménez López Gustavo	427.5	170	39.8
Mendoza Reyes Archivaldo Fco.	0	0	0
Orduña Ayala Salvador	342	203	59.4
Reyes Romero Mario	342	222	64.9





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Rivero Ávila Elisa Emma	342	129	37.7
-------------------------	-----	-----	------

--- El porcentaje indicado por día a los médicos en las metas a cumplir en su mayoría están por debajo del 50% de la productividad lo que indica la falta de supervisión por parte de los responsables de los Centros de Salud así como de la Jurisdicción Sanitaria. -----

B) Hoja Diaria de Consulta Externa

--- Con forme a la Hoja Diaria de Consulta Externa requisitada por Médico en los Centros de Salud, se observa que la productividad de los médicos no cumple con las metas establecidas por la Entidad.-----

--- Cabe mencionar que entre los Informes Mensuales de Productividad y las Hojas Diarias de Consulta Externa las de consultas otorgadas por lo médicos presentan diferencias hasta 567 consultas en el mes de febrero de dos mil catorce.-----

--- Se identificó que las Hojas Diarias de Consulta Externa no se requisitan en su totalidad, dejando campos de suma importancia vacíos como son: la fecha de consulta, nombre del usuario o derechohabiente, diagnostico, nombre completo del médico, modulo o servicio asignado y las acciones integradas de salud entre otros. Así mismo se encontraron abreviaturas y tachaduras. -----

--- Adicionalmente durante la revisión en los Centro de Salud Pública se Observó lo siguiente: -----

- Reducción del número de fichas proporcionadas a los usuarios y/o derecho habientes, lo que origina que el paciente no reciba consulta médica requerida. -----
- La reducción de fichas no es consecuencia del aumento en las consultas programadas en razón que en la productividad de los médicos está por debajo de las metas establecidas no se cumple con la productividad. -----

--- Determinando, que no cumplen con las metas programadas incumpliendo con el objetivo de dar un servicio de calidad a los usuarios del Distrito Federal. -----

--- Con lo cual, se está incumpliendo con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal respecto del diagnóstico precoz y tratamiento oportuno al no ser atendidos los pacientes evitando que se pueda dar servicio a la población que lo demande, repercutiendo en la calidad de los servicios prestados por la Entidad.-----

--- Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta las fracciones **XX** y **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Por su parte la fracción **XX** del artículo mencionado, establece en forma ineludible el **supervisar** que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; de esto se desprende la obligación del superior jerárquico de inspeccionar el trabajo realizado por parte del personal a su cargo a efecto de evitar se incumpliera con algún ordenamiento legal situación que se encuentra directamente relacionada con el objetivo y funciones establecidas en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; esto en virtud de que, quien supervisa tiene la capacidad o la facultad de determinar si las acciones llevadas por su inferior





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

jerárquico son correctas o no. Entendiéndose la supervisión como el acto de vigilar las actividades encomendadas de tal manera que estas se realicen en forma satisfactoria. -----

--- En este contexto se presume no supervisó el trabajo de sus inferiores jerárquicos toda vez que de la auditoría practicada en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se observó falta de información veraz y oportuna en la elaboración del informe mensual de productividad y que en su momento no fue solventada. -----

--- Esto es, debió vigilar y supervisar el otorgamiento de los Servicios de Salud de calidad, a través de la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas (Centros de Salud, Hospitales, etc.) adscritas en el ámbito de su responsabilidad, situación que no fue así, pues no supervisó el desempeño del personal a su cargo ni reportó a la Coordinación de Recursos Humanos las irregularidades detectadas, situación que incumplió toda vez, que durante el desarrollo de la auditoría practicada a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón se observaron deficiencias en la productividad de los médicos de módulo; lo anterior derivado del análisis realizado al Informe Mensual de Productividad de los meses de enero febrero y marzo de dos mil catorce emitido por la referida Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y a la productividad de consultas efectuadas por los médicos con base a la "Hoja Diaria de Consultas Externas" del mes de febrero dos mil catorce de los Centros de Salud T III, "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontria", "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" y "Minas de Cristo". -----

--- Asimismo, la **fracciónXXII** del artículo 47 de la Ley referida en párrafos que anteceden, se establece el imperativo de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, hipótesis que presuntamente se incumplió al desplegar conductas que motivaron a su observación y que han sido concatenadas con las Normas que rigen su actuar, como son el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo concerniente al objetivo, normatividad que dispone lo siguiente: -----

"MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN SANITARIA

OBJETIVO

Contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante la vigilancia epidemiológica y el otorgamiento de los servicios de salud de calidad.

FUNCIONES

- *Programar, controlar y evaluar el otorgamiento de los servicios de salud pública, atención médica preventiva y curativa, y la operatividad de los programas prioritarios para la salud que la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, señale o autorice.*
- *Vigilar que la prestación de los servicios de salud a la población y la ejecución de los programas se realicen sujetos a la legislación vigente aplicable, a las Normas Oficiales Mexicanas a los servicios, a los lineamientos y normas administrativas.*





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- De lo anterior se aprecia que debió observar lo indicado en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los Servicios de Salud de calidad, a través de Programar operar y evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas (Centros de Salud, Hospitales, etc.) adscritas en el ámbito de responsabilidad; dirigiendo y supervisando el desempeño del personal a su cargo y reportar a la Coordinación de Recursos Humanos las irregularidades detectadas, situación que incumplió toda vez, que se observó deficiencias en la productividad de los médicos de módulo; lo anterior derivado del análisis realizado al Informe Mensual de Productividad de los meses de enero febrero y marzo de dos mil catorce emitido por la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y a la productividad de consultas efectuadas por los médicos con base a la "Hoja Diaria de Consultas Externas" del mes de febrero dos mil catorce de los Centros de Salud T III, "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontria", "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" y "Minas de Cristo", por los motivos señalados a supra líneas. -----

--- Las presuntas irregularidades que se le atribuyen de manera presuntiva se desprenden de los siguientes medios de prueba: -----

1.- Con la copia simple del Acta de inicio de la **Auditoría número 05G, clave 410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivoverificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos.-----

2.- Con la copia simple del Acta de cierre de del Acta de inicio de la **Auditoría número 05G, clave 410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivoverificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos.-----

--- Ahora bien, en el presente apartado se hace el señalamiento que en virtud de que el ciudadano**Carlos Darío Meneses Reyes,compareció al desahogo de la Audiencia de Ley, existen argumentos de defensa esgrimidos** que esta Contraloría Interna está obligada a valorar, así como pruebas y alegatos al tenor del siguiente estudio: -----

--- Los argumentos de defensa fueron presentados por el incoado que nos ocupa en el presente apartado, mediante escrito, el cual fue presentado el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley, y que ha saber son los siguientes:-----

"...

Las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyen comoSubdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, **al tenor** de las siguientes:

- a) Referente al **inciso a)** se niega ya que en mi calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria, se observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo a los lineamientos administrativos, realizando las evaluaciones correspondiente para





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

el buen otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como la supervisión de los lineamientos sean cumplidos cabalmente.

- b) En cuanto al **inciso b)** Se niega que se haya infringido con la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se tomaron las siguientes acciones.**

De los incisos a y b se tomaron las siguientes acciones:

Si bien es cierto, el porcentaje indicado por día a los médicos en las metas a cumplir en su mayoría está por debajo del 50% de la productividad, sin embargo, esto no implica que haya falta de supervisión, ya que se cuenta con estrategias de todos y cada uno de los Centros de Salud adscritos a esta Jurisdicción Sanitaria, con el objetivo de aumentar la productividad de los médicos de modulo.

De la Hoja Diaria de Consulta Externa.

Se tiene que como estrategia implementada por cada Centro de Salud, se dio capacitación por parte de los coordinadores de Atención Medica todos y cada uno de los Centros de salud, con la finalidad de unificar e indicar los criterios para el correcto llenado de las hojas diarias aquí va las capacitación de llenado de hoja diaria por lo que se tiene que:

Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004968/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
- Se emite oficio 004933/2014 en el que se solicita realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004967/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
- Se emite oficio 004930/2014 en el que se solicita realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- Se emite oficio 251/2015 en el que se informa que los coordinadores de atención medica y epidemiología serán los responsables de realizar la supervisión diaria de la hoja y anotar en la libreta semanalmente la supervisión realizada.
- Se cuenta con la carta descriptiva de la capacitación del llenado de la hoja diaria con fecha 19 de noviembre de 2014, así como lista de asistencia.
- Memorándum emitidos a todos y cada uno de los médicos que laboran en el Centro de Salud, donde se les solita llenar adecuadamente los expedientes clínicos

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004965/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
- Se emite oficio 004949/2014 en el que se solicita realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- Copia del oficio 004949/2014 en el que se solicita realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad, el cual se encuentra con firmas de enterados de los médicos que laboran en el Centro de Salud.
- Oficio 0279/2015 en el que se informa que se capacito al personal para el llenado de hoja diaria, así como lista de asistencia.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- Se cuenta con carta descriptiva de fecha 19 y 20 de febrero de 2014.
- Memorándum de fecha 12 de febrero de 2015, en el cual se solicita la revisión de las hojas diarias con la finalidad de verificar que tienen el llenado correcto

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004966/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
- Se emite oficio 004931/2014 en el que se solicita realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Minas de Cristo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004969/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
- Se emite oficio 004932/2014 en el que se solicita realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- Oficio 239/ADMON/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, en el cual se envía listado del personal médico capacitado para el correcto llenado de la hoja diaria.

Además de lo anterior, si bien es cierto en su momento hubo reducción de las fichas proporcionadas a los usuarios y/o derecho habientes, sin embargo se aumento la entrega de fichas a usuario, como se muestra en las agendas electrónicas de los Centros de Salud adscritos a esta Jurisdicción Sanitaria.

Por lo que se toman e implementan acciones con el objetivo de aumentar la productividad de los medico y como consecuencia la atención de mas usuarios.

Por todo lo anterior expuesto, se denota con toda claridad que no se ha infringido con las fracciones **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, ya que se atendieron cabalmente la recomendaciones hechas por este órgano de control interno, de tal suerte que se cuenta con los informes requeridos, mismos que se realizaron las siguientes:

Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004922/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se emite oficio 0985/2014 en el que se realiza un informe de acuerdo a la productividad de los meses de enero, febrero y marzo de 2014.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004923/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se cuenta copia del oficio 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes, el cual contiene la firma autógrafa de enterado por parte del personal del Centro de Salud.
- Se emitió Oficio numero 4926/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique porque no se cumple con las metas programadas.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- Se emitió Oficio numero 0280/2015 en donde se da respuesta y de acuerdo con lo solicitado, donde se observa que las deficiencias en la productividad se debe a tres causas concretas

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004935/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se emitió Oficio número 0139-2015 en donde se emite el informe.
- Se emitió Oficio numero 004928/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con la metas programadas.
- Se emitió Oficio numero 0862/2014 en donde se emite el informe de productividad y metas.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Minas de Cristo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004934/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se emite oficio 915/2014 en el que se realiza un informe de acuerdo a la productividad de los meses de enero, febrero y marzo de 2014.
- Se emitió Oficio numero 004925/2014 en donde se solicita realizar la coordinación par que se labore un informe en el que justifique porque no se cumple con las metas programadas.

Sumado a lo anterior, se tiene que se llevaron a cabo supervisiones con el objetivo de que los médicos incrementaran y cumplieran con lo estipulado y estar en aptitud de brindar un servicio de calidad, para así mejorar la productividad de los médicos adscritos a los Centros de Salud pertenecientes a esta Jurisdicción Sanitaria y se tiene que:

Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005418/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la metas de productividad de los médicos.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005417/2014 en donde se solicita realizar la las acciones necesarias para dar cumplimiento a la metas de productividad de los médicos.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se cuenta copia del oficio 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes, el cual contiene la firma autógrafa de enterado por parte del personal del Centro de Salud.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005415/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de productividad de los médicos.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Minas de Cristo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004934/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Del mismo modo, se tiene que los Jefes de Unidad de Atención Médica D, realizaron diversas reuniones con personal de su unidad con el objetivo de que se incrementen las estrategias y acciones para aumentar la productividad y así cumplir con las metas programadas, se tiene que:

Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004927/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004923/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se emite oficio 1079/2014 con fecha de 25 de agosto de 2014, en el que se aclara que la productividad y las metas calculadas no incluyen a los médicos pasantes.
- Se emitió Oficio numero 004929/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- Se emitió Oficio numero 242/2015 en donde se hace el informe y análisis sobre la deficiencia de la productividad de los médicos.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se cuenta copia del oficio 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes, el cual contiene la firma autógrafa de enterado por parte del personal del Centro de Salud.
- Se emitió Oficio numero 005919/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de los médicos.
- Se emitió Oficio numero 0282/2015 en donde se da respuesta y se envía copia de las estrategias que se han realizado para el logro de las metas.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004935/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Minas de Cristo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005416/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de los médicos.

En cuanto a cálculo de porcentaje

Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005424/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005422/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- Se emite oficio 1082/2014 de fecha 25 de agosto de 2014 en donde se informa que de manera mensual y en corte de SIS se revisarán los informes de productividad a fin de que no tengan errores de cálculo de porcentaje.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005423/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- Se emite oficio 1116/2014 de fecha 20 de agosto de 2014, en el que se informa que de manera mensual y en corte de SIS, se revisaran y verificaran los informes de productividad por parte de los encargados de las áreas de Atención Medica y Estadística en conjunto con la Dirección del Centro de Salud, con el fin de que no contengan errores en el cálculo del porcentaje.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005420/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Minas de Cristo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005421/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- Se emite oficio 926/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, en el que se informa que de manera mensual y en corte de SIS, se revisaran y verificaran los informes de productividad por parte de los encargados de las áreas de Atención Medica y Estadística en conjunto con la Dirección del Centro de Salud, con el fin de que no contengan errores en el cálculo del porcentaje

Del mismo modo la fracción XXII del artículo 47 de la Ley referida, se niega que se haya incumplido con esta fracción, ya que como se menciona en líneas precedentes, se tomaron las medidas necesarias para cumplir cabalmente con el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública, pues se ha hecho todo lo que se está al alcance, según las atribuciones del mismo, esto es, se han hecho las acciones correspondientes para lograr que los médicos adscritos a los diferentes Centros de Salud Adscritos a esta Jurisdicción Sanitaria, incrementen la productividad

Respecto al Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Normatividad que dispone lo siguiente:

“MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN

OBJETIVO

Contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos.

FUNCIONES

- Programar, controlar y evaluar el otorgamiento de los servicios de salud pública, atención médica preventiva y curativa, y la operatividad de los programas





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

prioritarios para la salud que la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, señale o autorice.

- Vigilar que la prestación de los servicios de salud a la población y la ejecución de los programas se realicen sujetos a la legislación vigente aplicable, a las Normas Oficiales Mexicanas a los servicios, a los lineamientos y normas administrativas.

...”

Sin embargo, si bien es cierto, como Director Jurisdiccional he de cumplir con todos y cada uno de los lineamientos según sea el caso, las atribuciones a observar en el Manual Administrativo son las que se designan al Director Jurisdiccional, más aun, se cumplió cabalmente con el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, pues se reviso que el área adecuada, esto es la Subdirección de Atención Médica Jurisdiccional, cumpliera con los programas, así como con los lineamientos y observaciones presentadas.

...”

--- Refiere primeramente el incoado que si bien es cierto, el porcentaje indicado por día a los médicos en las metas a cumplir en su mayoría está por debajo del 50% de la productividad, esto no implicó que se debiera a una supuesta falta de supervisión, ya que se contaba con estrategias de todos y cada uno de los Centros de Salud adscritos a esa Jurisdicción Sanitaria, con el objetivo de aumentar la productividad de los médicos de modulo. -----

--- De igual forma señalo que, como estrategia implementada por cada Centro de Salud, se dio capacitación por parte de los coordinadores de Atención Médica a todos y cada uno de los Centros de Salud de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, con la finalidad de unificar e indicar los criterios para el correcto llenado de las hojas diarias, situación que le fue señalada en la auditoria número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y de la cual proporciono la evidencia documental que soporta su dicho; ahora bien es importante señalar que los documentos presentados para tal efecto, se encuentran firmados por el actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dado que este causó baja de la entidad dejando el cargo señalado. -----

--- Además de lo antes señalado, indico que si bien en su momento hubo reducción de las fichas proporcionadas a los usuarios y/o derecho habientes, derivado de la recomendación señalada en la auditoria número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón se aumentó la entrega de fichas a usuario, como se muestra en las agendas electrónicas de los Centros de Salud adscritos a esta Jurisdicción Sanitaria, situación que generó se implementaran acciones con el objetivo de aumentar la productividad de los médico y como consecuencia la atención de más usuarios, para acreditar tal situación proporciono la evidencia documental que soporta su dicho y que será analizada en el momento procesal oportuno dentro del presente instrumento legal; ahora bien es importante señalar que los documentos presentados para tal efecto, se encuentran firmados por el actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dado que este causó baja de la entidad dejando el cargo señalado. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, los argumentos de defensa esgrimidos por el incoado, denotan con toda claridad que no se infringió con las fracciones **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, ya que se atendieron cabalmente la recomendaciones hechas por este órgano de control interno, de tal suerte que se cuenta con los informes requeridos, si bien el servidor público de nuestra atención no giró las instrucciones directamente, es importante señalar que al causar baja de la entidad y dejar el cargo de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se encontraba imposibilitado jurídica y materialmente a dar debido cumplimiento a las recomendaciones correctivas y preventivas, no obstante esto, su sucesor, Esteban Daniel Carvajal Samano, en el ámbito de sus atribuciones dio debido cumplimiento a las multicitadas recomendaciones correctivas y preventivas. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Debe indicarse en este apartado que el incoado presento diversas pruebas relacionadas con lo detallado en sus argumentos de defensa, pruebas que serán analizadas de acuerdo a lo siguiente: ----

--- En la Audiencia de Ley, el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, ofreció las pruebas siguientes:

“ ...
1.- Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- 1.1. Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02585/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- 1.2. Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05810/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.
- 1.3. Se emitió Oficio numero 004968/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.
- 1.4 Se emite oficio 004933/2014 en el que se solicita realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- 1.5. Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01488/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.
- 1.6. Se emitió Oficio numero 004922/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- 1.7. Se emite oficio 0985/2014 en el que se realiza un informe de acuerdo a la productividad de los meses de enero, febrero y marzo de 2014.
- 1.8. Se emitió Oficio numero 005418/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la metas de productividad de los médicos.
- 1.9. Se emitió Oficio numero 004927/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas
- 1.10. Se emitió Oficio numero 005424/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- 1.11 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01489/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.
- 1.12 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01487/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.
- 1.13 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/09961/2015 de fecha 29 de octubre de 2015, 2015 en donde se envían supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de la Jurisdicción Sanitaria.
- 1.14 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/10534/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015 en donde se envían supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de la Jurisdicción Sanitaria.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- 1.15 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11130/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016
- 1.16 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0789/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
- 1.17 Oficio N° JSAO/SAM/0771/2015 de fecha 28 de enero de 2015 en donde se envían los Indicadores de Caminando a la Excelencia.
- 1.18 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01626/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
- 1.19 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/02677/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
- 1.20 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/09159/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal.
- 1.21 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/02130/2015 de fecha 16 de marzo de 2016 en donde se envía Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016.
- 1.22 Se gira Oficios N° JSAO/SAM/04547/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
- 1.23 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/04586/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.
- 1.24 Oficio N° DAM/1503/2015 de fecha 05 de marzo de 2015 en donde se recibe: Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016

2.- Del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" se tiene que:

- 2.1. Se gira oficio a la Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02583/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- 2.2 Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05815/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.
- 2.3. Se emitió Oficio numero 004967/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.
- 2.4. Se emite oficio 004930/2014 en el que se solicita realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- 2.5. Se emite oficio 251/2015 en el que se informa que los coordinadores de atención médica y epidemiología serán los responsables de realizar la supervisión diaria de la hoja y anotar en la libreta semanalmente la supervisión realizada.
- 2.6. Se cuenta con la carta descriptiva de la capacitación del llenado de la hoja diaria con fecha 19 de noviembre de 2014, así como lista de asistencia.
- 2.7. Memorándum emitidos a todos y cada uno de los médicos que laboran en el Centro de Salud, donde se les solita llenar adecuadamente los expedientes clínicos
- 2.8. Se emitió Oficio numero 005417/2014 en donde se solicita realizar la las acciones necesarias para dar cumplimiento a la metas de productividad de los médicos.
- 2.9. Se emitió Oficio numero 004923/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- 2.10. Se emite oficio 1079/2014 con fecha de 25 de agosto de 2014, en el que se aclara que la productividad y las metas calculadas no incluyen a los médicos pasantes.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- 2.11. Se emitió Oficio numero 004929/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- 2.12. Se emitió Oficio numero 242/2015 en donde se hace el informe y análisis sobre la deficiencia de la productividad de los médicos.
- 2.13. Se emitió Oficio numero 005422/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- 2.14. Se emite oficio 1082/2014 de fecha 25 de agosto de 2014 en donde se informa que de manera mensual y en corte de SIS se revisarán los informes de productividad a fin de que no tengan errores de cálculo de porcentaje.
- 2.15 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01470/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.
- 2.16 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01471/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.
- 2.17 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/05473/2015 de fecha 16 de junio de 2015, en donde se envía resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción.
- 2.18 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11129/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016
- 2.19 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0793/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
- 2.20 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01624/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
- 2.21 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/02675/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
- 2.22 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/09157/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal.
- 2.23 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/02132/2015 de fecha 16 de marzo de 2016 en donde se envía Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016.
- 2.24 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/04550/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
- 2.25 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/04583/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.
- 2.26 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01469/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.
- 2.27 Oficio N° DAM/1503/2015 de fecha 05 de marzo de 2015 en donde se recibe: Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016

3.- Del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria" se tiene que:

- 3.1. Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02582/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- 3.2 Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05814/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad..
- 3.3. Se emitió Oficio numero 004965/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....

- 3.4. Se emite oficio 004949/2014 en el que se solicita realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- 3.5 Copia del oficio 004949/2014 en el que se solicita realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad, el cual se encuentra con firmas de enterados de los médicos que laboran en el Centro de Salud.
- 3.6. Oficio 0279/2015 en el que se informa que se capacito al personal para el llenado de hoja diaria, así como lista de asistencia.
- 3.7. Se cuanta con carta descriptiva de fecha 19 y 20 de febrero de 2014.
- 3.8. Memorándum de fecha 12 de febrero de 2015, en el cual se solita la revisión de las hojas diarias con la finalidad de verificar que tienen el llenado correcto
- 3.9. Se emitió Oficio numero 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- 3.10. Se cuenta copia del oficio 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes, el cual contiene la firma autógrafa de enterado por parte del personal del Centro de Salud.
- 3.11. Se emitió Oficio numero 4926/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique porque no se cumple con las metas programadas.
- 3.12. Se emitió Oficio numero 0280/2015 en donde se da respuesta y de acuerdo con lo solicitado, donde se observa que las deficiencias en la productividad se debe a tres causas concretas
- 3.13. Se emitió Oficio numero 005919/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de los médicos.
- 3.14. Se emitió Oficio numero 0282/2015 en donde se da respuesta y se envía copia de las estrategias que se han realizado para el logro de las metas
- 3.15. Se emitió Oficio numero 005423/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- 3.16. Se emite oficio 1116/2014 de fecha 20 de agosto de 2014, en el que se informa que de manera mensual y en corte de SIS, se revisaran y verificaran los informes de productividad por parte de los encargados de las áreas de Atención Medica y Estadística en conjunto con la Dirección del Centro de Salud, con el fin de que no contengan errores en el cálculo del porcentaje.
- 3.17 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01504/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.
- 3.18 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01509/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.
- 3.19 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01514/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.
- 3.20 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/07381/2015 de fecha 14 de agosto de 2015, en donde se envía resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción.
- 3.21 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11128/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- 3.22 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0792/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
- 3.23 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0767/2015 de fecha 28 de enero de 2015 en donde se envían los Indicadores de Caminando a la Excelencia.
- 3.24 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01622/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
- 3.25 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/02673/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
- 3.26 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/03173/2015 de fecha 08 de abril de 2015, en donde se envían logros y metas de Nutrición.
- 3.27 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/09160/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal.
- 3.28 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/02127/2015 de fecha 16 de marzo de 2016 en donde se envía Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016.
- 3.29 Se gira Oficios N° JSAO/SAM/04546/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer.
- 3.30 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/04588/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.
- 3.31 Oficio N° DAM/1503/2015 de fecha 05 de marzo de 2015 en donde se recibe: Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016

4.- Del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Márquez Escobedo" se tiene que:

- 4.1. Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02581/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- 4.2 Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05813/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.
- 4.3. Se emitió Oficio numero 004966/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.
- 4.4. Se emite oficio 004931/2014 en el que se solicita realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- 4.5. Se emitió Oficio numero 004935/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- 4.6. Se emitió Oficio número 0139-2015 en donde se emite el informe.
- 4.7. Se emitió Oficio numero 004928/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con la metas programadas.
- 4.8. Se emitió Oficio numero 0862/2014 en donde se emite el informe de productividad y metas
- 4.9. Se emitió Oficio numero 005415/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de productividad de los médicos.
- 4.10 Se emitió Oficio numero 005420/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- 4.11 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01500/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.

- 4.12 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01505/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.
- 4.13 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01510/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.
- 4.14 Se gira Oficios N° JSAO/SAM/09939/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, en donde se envía resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción.
- 4.15 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/03799/2015 de fecha 27 de abril de 2015, N° JSAO/SAM/09061/2015 de fecha 05 de octubre de 2015 y N° JSAO/SAM/11359/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, en donde se envían los resultados de las supervisiones realizadas por Nivel Central.
- 4.16 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11126/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016
- 4.17 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0858/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
- 4.18 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0769/2015 de fecha 28 de enero de 2015 en donde se envían los Indicadores de Caminando a la Excelencia;
- 4.19 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01625/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
- 4.20 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/02674/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
- 4.21 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/03172/2015 de fecha 08 de abril de 2015, en donde se envían logros y metas de Nutrición;
- 4.22 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/09156/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal;
- 4.23 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/02133/2015 de fecha 16 de marzo de 2016 en donde se envía Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016.
- 4.24 Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04548/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
- 4.25 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/04585/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.
- 4.26 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0961/2015 de fecha 05 de octubre de 2015 en donde se envía hallazgos de la supervisión de procesos, realizada por la DAM al C.S. TIII Dr. Manuel B. Márquez, el 30 de julio de 2015
- 4.27 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11359/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015 en donde se envía hallazgos de la supervisión de procesos, realizada por la DAM al C.S. TIII Dr. Manuel B. Márquez, durante 2015
- 4.28 Oficio N° CSMME/DIR/00106/2015 de fecha 09 de febrero de 2015, signado por la Jefe de Unidad de Atención Médica, relacionado con la plantilla del personal médico.
- 4.29 Se gira Oficio N° DAM/1503/2015 de fecha 05 de marzo de 2015 en donde se recibe: Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016.

5.- Del Centro de Salud T-III "Minas de Cristo" se tiene que:

- 5.1. Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02584/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- 5.2. Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05811/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- 5.3. Se emitió Oficio numero 004969/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.
- 5.4 Se emite oficio 004932/2014 en el que se solicita realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- 5.5. Oficio 239/ADMON/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, en el cual se envía listado del personal médico capacitado para el correcto llenado de la hoja diaria..
- 5.6. Se emitió Oficio numero 004934/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- 5.7. Se emite oficio 915/2014 en el que se realiza un informe de acuerdo a la productividad de los meses de enero, febrero y marzo de 2014.
- 5.8. Se emitió Oficio numero 004925/2014 en donde se solicita realizar la coordinación par que se labore un informe en el que justifique porque no se cumple con las metas programadas.
- 5.9. Se emitió Oficio numero 005416/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de los médicos
- 5.10. Se emitió Oficio numero 005421/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- 5.11. Se emite oficio 926/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, en el que se informa que de manera mensual y en corte de SIS, se revisaran y verificaran los informes de productividad por parte de los encargados de las áreas de Atención Medica y Estadística en conjunto con la Dirección del Centro de Salud, con el fin de que no contengan errores en el cálculo del porcentaje.
- 5.12 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01503/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.
- 5.13 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01508/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.
- 5.14 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01513/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.
- 5.15 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/09938/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, en donde se envía resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción.
- 5.16 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11124/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016
- 5.17 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0794/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
- 5.18 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0770/2015 de fecha 28 de enero de 2015 en donde se envían los Indicadores de Caminando a la Excelencia.
- 5.19 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01627/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
- 5.20 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/02676/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
- 5.21 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/03174/2015 de fecha 08 de abril de 2015, en donde se envían logros y metas de Nutrición.
- 5.22 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/09158/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- 5.23 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/02131/2015 de fecha 16 de marzo de 2016 en donde se envía Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016.
- 5.24 Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04545/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer.
- 5.25 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/04587/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.
- 5.26 Oficio N° DIR/0156/2015 de fecha 11 de febrero de 2015, signado por la Jefe de Unidad de Atención Médica, relacionado a la ratificación de médicos.
- 5.27 Oficio N° DAM/1503/2015 de fecha 05 de marzo de 2015 en donde se recibe: Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016

6.- La Instrumental de actuaciones. En todo los que beneficie al suscrito.

7. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. En todo los que beneficie al suscrito.

De las pruebas aquí presentadas, todas y cada una, acreditan que en el ejercicio de mis atribuciones como Director Jurisdiccional, se realizaron las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 06 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", en lo que corresponde a la Subdirección de Atención Médica.

..." (sic)

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 1**, debe señalarse lo siguiente: -----

--- Respecto al documento señalado como 1.1. consistente en el oficio ° JSAO/SAM/02585/2015 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas", debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCIA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se ordenó al centro de Salud Ampliación presidentes se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas" (documento que obra a foja 670 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.2. consistente en el oficio reiterativo JSAO/SAM/05810/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, en alcance al antes mencionado en el numeral que antecede, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad, debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCIA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

desprende que se reiteró la orden al centro de Salud Ampliación presidentes a efecto de que se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas" (documento que obra a foja 671 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.3. consistente en el diverso 004968/2014 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCIA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se solicitó al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Ampliación Presidentes" realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria (documento que obra a foja 677 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 1.4 y que trata del oficio 004933/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCIA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se solicitó al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Ampliación Presidentes" realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad (documento que obra a foja 678 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 1.5. y que consiste en el oficio JSAO/SAM/01488/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCIA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se solicitó al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Ampliación Presidentes" envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas (documento que obra a foja 696 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.6. y que trata del oficio número 004922/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCIA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se solicitó al Jefe de Unidad del Centro de Salud “Ampliación Presidentes” realizar la coordinación para que se elabore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes (documento que obra a foja 680 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 1.7. y que se trata del diverso número 0985/2014 de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCIA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se remitió y elaboró un informe de acuerdo a la productividad de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil catorce, el cual se encuentra firmado por la Jefe de Unidad Médica del centro de Salud “Ampliación Presidentes” (documento que obra a foja 681 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.8. y que es el diverso número 005418/2014 de fecha doce de agosto de dos mil catorce, debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria solicitó realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la metas de productividad de los médicos (documento que obra a foja 692 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.9. y que es el oficio número 004927/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria solicitó realizar la coordinación para que se





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

elabore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 695 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.10. y que consiste en el oficio número 005424/2014 de fecha doce de agosto de dos mil catorce, debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria solicitó implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se elabore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 697 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 1.11 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/01489/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria solicitó se enviara un listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad(documento que obra a foja 679 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.12 y que se trata del oficio JSAO/SAM/01487/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria solicitó se enviara un informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas (documento que obra a foja 673 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 1.13 y que se trata del oficio JSAO/SAM/09961/2015 de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que el actual Director de la Jurisdicción Sanitaria





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

envía supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de la Jurisdicción Sanitaria (documento que obra a foja 337 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.14 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/10534/2015 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria hizo de conocimiento los hallazgos de la auditoria relativos al servicio de trabajo social a efecto de que se tomaran las medidas y acciones correspondientes (documento que obra a foja 674 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba 1.15 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/11130/2015 de fecha siete de diciembre de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes remita el programa general de trabajo dos mil dieciséis (documento que obra a foja 685 de autos).-----

--- Por lo que respecta a la prueba 1.16 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/0789/2015 de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción envió al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso (documento que obra a foja 686 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba 1.17 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/0771/2015 de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES**





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

REYES en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción envió al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes los Indicadores de Caminando a la Excelencia (documento que obra a foja 687 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 1.18 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/01626/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción envió al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes las Metas de Consulta Externa dos mil quince (documento que obra a foja 688 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba 1.19 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/02677/2015 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción envió al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes las Metas del Programa de Salud Bucal dos mil quince; (documento que obra a foja 689 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba 1.20 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/09159/2015 de fecha seis de octubre de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción envió al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes los indicadores del Programa de Salud Bucal(documento que obra a foja 690 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 1.21 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/02130/2015 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción envió al encargado del despacho de la Jefatura de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes el Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016 (documento que obra a foja 690 de autos).-----

--- Por lo hace a la prueba 1.22 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/04547/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicitó al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro del Programa Cáncer de la Mujer, solicitándole remita dichas estrategias (documento que obra a foja 693 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 1.23 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/04586/2015 de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción se exhorta al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes y a su personal para continuar con el cumplimiento de Meta en el Programa Cáncer de la Mujer, solicitándole remita dichas estrategias (documento que obra a foja 694 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 1.24 Oficio N° DAM/1503/2015 de fecha cinco de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que el Director de Atención Médica de la entidad solicita al similar de la Jurisdicción Sanitaria sea distribuido en las unidades aplicativas el formato de productividad médica, solicitando también sea llenado de conformidad al instructivo correspondiente (documento que obra a foja 366 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 2**, debe señalarse lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 2.1.y que se trata deldiverso JSAO/SAM/02583/2015 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción indicó al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas" (documento que obra a foja 698 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.2 y que se trata del diverso JSAO/SAM/05815/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción reitera al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad como lo son el Director, Administrador y Epidemiólogo (documento que obra a foja 699 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 2.3. y que se trata del diverso 004967/2014 de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" remita los avances en las medidas implementadas con motivo de las deficiencias detectadas en la productividad de los médicos de modulo, así mismo solicita establezca un programa de supervisión permanente que verifique el requisito de los informes mensuales de productividad, (documento que obra a foja 700 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.4. y que se trata del oficio 004930/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” remita los avances en las medidas implementadas con motivo de las deficiencias detectadas en la productividad de los médicos de modulo, así mismo solicita se supervisen las consultas que realizan los médicos, así como implemente las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad (documento que obra a foja 701 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a las pruebas señaladas como 2.5, 2.6 y 2.7, que se hacen consistir en oficio 251/2015, carta descriptiva de la capacitación del llenado de la hoja diaria con fecha 19 de noviembre de 2014 y Memorándum emitidos a todos y cada uno de los médicos que laboran en el Centro de Salud, donde se les solita llenar adecuadamente los expedientes clínicos respectivamente, es de señalarse que estos fueron presentados por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley, los documentos originales, mismos que fueron cotejados y de los que se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, les otorga valor probatorio pleno al tratarse de copias certificadas, de la que se desprende la Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” dio cumplimiento a las solicitudes formuladas por el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón respecto al programa de supervisión de consultas y hojas diarias de consulta que se elaboran en la referida unidad applicativa (documentos que obra de foja 702 a foja 711 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.8. y que se trata del oficio número 005417/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto”realizar la las acciones necesarias para dar cumplimiento a la metas de productividad de los médicos (documento que obra a foja 720 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.9. y que se trata del oficio número 004923/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” realizar la coordinación para que se elabore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes (documento que obra a foja 713 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.10y que se trata del oficio número 1079/2014 delveinticinco de agosto de dos mil catorce,es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” aclara que la productividad y las metas calculadas no incluyen a los médicos pasantes (documento que obra a foja 723 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.11 y que se trata del oficio número 004929/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” realizar la coordinación para que se elabore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 724 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.12 y que se trata del oficio número 242/2015, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” aclara que la productividad y las metas calculadas no incluyen a los médicos pasantes (documento que obra a foja 725 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.13. y que se trata del oficio número 005422/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje ,así como realizar la coordinación para que se elabore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 731 de autos).--

--- Respecto a la prueba señalada como 2.14 y que se trata del oficio número 1082/2014 de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto”informa que de manera mensual y en corte de SIS se revisarán los informes de productividad a fin de que no tengan errores de cálculo de porcentaje (documento que obra a foja 732 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 2.15 y que se trata del oficio número JSAO/SAM/01470/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto”envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas (documento que obra a foja 729 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 2.16 y que se trata del oficio número JSAO/SAM/01471/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Prieto”envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas (documento que obra a foja 730 de autos).-----

--- Respecto a la prueba marcada con el número 2.17 y que se trata del oficio JSAO/SAM/05473/2015 de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que el actual Director de la Jurisdicción Sanitaria envía la cedula de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de la Jurisdicción Sanitaria (documento que obra a foja 403 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 2.18 y que se trata del oficio número JSAO/SAM/11129/2015 de fecha siete de diciembre de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” el Programa Anual de Trabajo 2016 (documento que obra a foja 714 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 2.19 y que se trata del oficio número JSAO/SAM/0793/2015 de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso (documento que obra a foja 715 de autos).-----

--- Respecto a la prueba marcada con el número 2.20 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/01624/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" las Metas de Consulta Externa 2015 (documento que obra a foja 716 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 2.21 y que se trata del oficio número JSAO/SAM/02675/2015 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" las Metas del Programa de Salud Bucal 2015 (documento que obra a foja 717 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 2.22 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/09157/2015 de fecha seis de octubre de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" los Indicadores del Programa de Salud Bucal (documento que obra a foja 718 de autos).-----

--- Respecto a la prueba marcada con el número 2.23 y que se trata del oficio número JSAO/SAM/02132/2015 de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" el Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016 (documento que obra a foja 719 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 2.24 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/04550/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto"establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro del Programa Cáncer de la Mujer, solicitándole remita dichas estrategias(documento que obra a foja 721 de autos).---

--- Respecto a la prueba marcada con el número 2.25 y que se trata del oficio númeroJSAO/SAM/04583/2015 de fecha veintidós de mayo del año dos mil quince,es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto"establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro del Programa Cáncer de la Mujer, solicitándole remita dichas estrategias(documento que obra a foja 722 de autos).---

--- Respecto a la prueba marcada con el número 2.26 y que se trata del oficio númeroJSAO/SAM/01469/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto"envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad (documento que obra a foja 712 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada2.27 y que se trata del oficio númeroDAM/1503/2015 de fecha cinco de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que el Director de Atención Medica de la entidad solicita al similar de la Jurisdicción Sanitaria sea distribuido en las unidades aplicativas el formato de productividad médica, solicitando también sea llenado de conformidad al instructivo correspondiente (documento que obra a foja 426 de autos).-----

---Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 3**, debe señalarse lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.1 y que se trata del oficio número JSAO/SAM/02582/2015 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas" (documento que obra a foja 733 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.2 y que se trata del oficio número JSAO/SAM/05814/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, reitera al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad (documento que obra a foja 734 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.3 y que se trata del oficio número 004965/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria (documento que obra a foja 737 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.4 y que se trata del oficio número 004949/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Manuel Escontria” realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diariarealizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad (documento que obra a foja 738 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada3.5 y que se trata del oficio número 004949/2014es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Manuel Escontria” realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad, el cual se aprecia, se encuentra con firmas de enterados de los médicos que laboran en el Centro de Salud (documento que obra a foja 739 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada3.6. y que se trata del oficio número 0279/2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Manuel Escontria”informa al Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se capacito al personal para el llenado de hoja diaria, así como lista de asistencia (documento que obra a foja 744 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada3.7 y que se trata de la carta descriptiva de fecha diecinueve y veinte de febrero de dos mil catorce, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se realizaron cursos de capacitación para el personal respecto al llenado de hoja diaria (documento que obra a foja 746de autos).-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.8. y que consiste en el Memorandum de fecha doce de febrero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" solicita la revisión de las hojas diarias con la finalidad de verificar que tienen el llenado correcto a la responsable de epidemiología del referido centro de salud (documento que obra a foja 749 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.9 y que consiste en el oficio número 004924/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que el actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" realizar un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes (documento que obra a foja 447 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.10 y que consiste en el oficio número 004924/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" realizar un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes (documento que obra a foja 751 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.11. y que consiste en el oficio número 4926/2014 2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" justifique porque no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 754 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.12 que consiste en el oficio número 0280/2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" da respuesta al Director de la Jurisdicción Sanitaria respecto de las supuesta deficiencias en la productividad del referido centro de salud (documento que obra a foja 755 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.13. que consiste en el oficio número 005419/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de los médicos (documento que obra a foja 769 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.14. que consiste en el oficio número 0282/2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" da respuesta al Director de la Jurisdicción envía copia de las estrategias que se han realizado para el logro de las metas (documento que obra a foja 770 de autos).-

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.15. que consiste en el oficio número 005423/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" realizar un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 774 de autos).-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.16. que consiste en el oficio número 1116/2014 de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" da respuesta al Director de la Jurisdicción informándole que de manera mensual y en corte de SIS, se revisaran y verificaran los informes de productividad por parte de los encargados de las áreas de Atención Medica y Estadística en conjunto con la Dirección del Centro de Salud, con el fin de que no contengan errores en el cálculo del porcentaje (documento que obra a foja 775 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.17 que consiste en el oficio número JSAO/SAM/01504/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas (documento que obra a foja 772 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.18 que consiste en el oficio número JSAO/SAM/01509/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" solicite envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad (documento que obra a foja 750 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.19 que consiste en el oficio número JSAO/SAM/01514/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original,





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" envíe un informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas (documento que obra a foja 773 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.20 que consiste en el oficio número JSAO/SAM/07381/2015 de fecha catorce de agosto de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" tome las medidas y acciones correspondientes respecto a los hallazgos encontrados como resultado de las supervisiones realizadas a la Unidad Médica por parte del personal de Jurisdicción (documento que obra a foja 735 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.21 que consiste en el oficio número JSAO/SAM/11128/2015 de fecha siete de diciembre de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" la entrega del Programa Anual de Trabajo 2016 (documento que obra a foja 759 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.22 y que se trata del oficio JSAO/SAM/0792/2015 de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso (documento que obra a foja 760 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.23 y que se trata del oficio JSAO/SAM/0767/2015 de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" los Indicadores de Caminando a la Excelencia (documento que obra a foja 761 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.24 y que se trata del oficio JSAO/SAM/01622/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" las Metas de Consulta Externa 2015 (documento que obra a foja 762 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.25 y que se trata del oficio JSAO/SAM/02673/2015 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" las Metas del Programa de Salud Bucal 2015 (documento que obra a foja 763 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.26 y que se trata del oficio JSAO/SAM/03173/2015 de fecha ocho de abril de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" los logros y metas de Nutrición (documento que obra a foja 764 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.27 y que se trata del oficio JSAO/SAM/09160/2015 de fecha seis de octubre de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" los Indicadores del Programa de Salud Bucal (documento que obra a foja 765 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.28 y que se trata del oficio JSAO/SAM/02127/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" el Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016 (documento que obra a foja 766 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.29 y que se trata del oficio JSAO/SAM/04546/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro del Programa Cáncer de la Mujer, solicitándole remita dichas estrategias (documento que obra a foja 767 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.30 y que se trata del oficio JSAO/SAM/04588/2015 de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para unamejora en Toma de Citologías, solicitándole remita dichas estrategias(documento que obra a foja 768 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada3.31 y que consiste en el oficio DAM/1503/2015 de fecha cinco de marzo de dos mil esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que el Director de Atención Medica de la entidad solicita al similar de la Jurisdicción Sanitaria sea distribuido en las unidades aplicativas el formato de productividad médica, solicitando también sea llenado de conformidad al instructivo correspondiente (documento que obra a foja 492 de autos).-----

---Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 4**, debe señalarse lo siguiente: -----

--- Respecto al documento señalado como 4.1 y que es el diverso númeroJSAO/SAM/02581/2015 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas" (documento que obra a foja 776 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada4.2 y que se trata del oficio JSAO/SAM/05813/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dio al





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad (documento que obra a foja 777 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 4.3y que se trata del oficio 004966/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria (documento que obra a foja 789 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.4 y que se trata del oficio 004931/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad (documento que obra a foja 790 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 4.5 y que se trata del oficio número 004935/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" realizar un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes (documento que obra a foja 792 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 4.6 y que se trata del oficio número 0139-2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" realiza un informe pormenorizado en el que contesta la observación 07 de la auditoría, recomendaciones correctivas 1 y 2 (documento que obra a foja 796 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.7 y que se trata del oficio número 004928/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" realizar un informe en el que se justifique por qué no se cumple con la metas programadas (documento que obra a foja 793 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.8. y que se trata del oficio número 0862/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" realiza un informe productividad y metas relacionado con la observación 07 de la auditoría, (documento que obra a foja 794 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 4.9 y que se trata del oficio número 005415/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de productividad de los médicos (documento que obra a foja 817 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.10 y que se trata del oficio número 005420/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje, así como el realizar la coordinación para que se elabore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 822 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.11 y que se trata del oficio JSAO/SAM/01500/2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas (documento que obra a foja 820 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.12 y que se trata del oficio JSAO/SAM/01505/2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad (documento que obra a foja 791 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.13 y que se trata del oficio JSAO/SAM/01510/2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Márquez Escobedo" envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas (documento que obra a foja 821 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.14 y que se trata del oficio JSAO/SAM/09939/2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" el resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción (documento que obra a foja 778 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.15 y que se trata del oficio JSAO/SAM/03799/2015 de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" establezca las medidas necesarias para prevenir la prestación del servicio en la unidad (documento que obra a foja 783 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.16 y que se trata del oficio JSAO/SAM/11126/2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" el Programa Anual de Trabajo 2016 (documento que obra a foja 800 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.17 y que se trata del oficio JSAO/SAM/0858/2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso (documento que obra a foja 801 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.18 y que se trata del oficio JSAO/SAM/0769/2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" el "Enmicado de los Indicadores de Caminando a la Excelencia" (documento que obra a foja 802 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.19 y que se trata del oficio JSAO/SAM/01625/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" las Metas de Consulta Externa 2015 (documento que obra a foja 803 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.20 y que se trata del oficio JSAO/SAM/02674/2015 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" las Metas del Programa de Salud Bucal 2015 (documento que obra a foja 804 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.21 y que se trata del oficio JSAO/SAM/03172/2015 de fecha ocho de abril de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" los logros y metas de Nutrición (documento que obra a foja 805 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.22 y que se trata del oficio JSAO/SAM/09156/2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" el formato con los Indicadores del Programa de Salud Bucal (documento que obra a foja 805 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.23 y que se trata del oficio JSAO/SAM/02133/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" el Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016 (documento que obra a foja 554 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.24 y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/04548/2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro del Programa Cáncer de la Mujer, solicitándole remita dichas estrategias (documento que obra a foja 813 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.25 y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/04585/2015 de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo"establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro de la mejora en toma de citologías, solicitándole remita dichas estrategias(documento que obra a foja 814 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada4.26 y que se trata del oficioN° JSAO/SAM/0961/2015, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo"establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro de la mejora en dado el bajo rendimiento de la unidad de salud(documento que obra a foja 807 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada4.27 y que se trata del diverso JSAO/SAM/11359/2015, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo"establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro de la mejora en dado el bajo rendimiento de la unidad de salud (documento que obra a foja 563 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 4.28 Oficio N° CSMME/DIR/00106/2015 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende elJefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo"remite lo relacionado con la plantilla del personal médico(documento que obra a foja 815 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 4.29 y que se trata del oficio DAM/1503/2015 de fecha cinco de marzo de dos mil quince,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que el Director de Atención Medica de la entidad solicita al similar





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

de la Jurisdicción Sanitaria sea distribuido en las unidades aplicativas el formato de productividad médica, solicitando también sea llenado de conformidad al instructivo correspondiente (documento que obra a foja 563 de autos).-----

--Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 5**, debe señalarse lo siguiente: -----

--- Respecto al documento señalado como 5.1 y que es el diverso número JSAO/SAM/02584/2015 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas" (documento que obra a foja 823 de autos).---

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.2 y que se trata del oficio JSAO/SAM/05811/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, reitera al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (documento que obra a foja 824 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.3 y que se trata del oficio número 004969/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria (documento que obra a foja 829 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.4 y que se trata del oficio 004932/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad (documento que obra a foja 830 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.5y que se trata del oficio 239/ADMON/2015, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" remite al Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, ellistado del personal médico capacitado para el correcto llenado de la hoja diaria (documento que obra a foja 831 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.6 y que se trata del oficio número 004934/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" realizar un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes (documento que obra a foja 834 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.7 y que se trata del oficio 915/2014 debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" remite al Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, un informe de acuerdo a la productividad de los meses de enero, febrero y marzo de 2014 (documento que obra a foja 835 de autos).-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.8 y que se trata del oficio número 004925/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" realizar informe en el que justifique porque no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 840 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.9 y que se trata del oficio número 005416/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de los médicos (documento que obra a foja 853 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.10 y que se trata del oficio número 005421/2014 es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje, así como realizar la coordinación para que se elabore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 855 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.11 y que se trata del oficio 926/2014 de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" informa al Director de la Jurisdicción Sanitaria, que de manera mensual y en corte de SIS, se revisaran y verificaran los informes de productividad por parte de los encargados de las áreas de Atención Medica y Estadística en conjunto con la Dirección del Centro de Salud, con el fin de que no contengan errores en el cálculo del porcentaje (documento que obra a foja 856 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.12 y que se trata del oficio JSAO/SAM/01503/2015 debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" enviar la evidencia de la supervisión a los médicos de modulo (documento que obra a foja 833 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.13 y que se trata del oficio JSAO/SAM/01508/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" envíe un listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad (documento que obra a foja 563 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.14 y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/01513/2015 debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" envíe un informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas (documento que obra a foja 854 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.15 y que se trata del oficio JSAO/SAM/09938/2015 debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARIÓ MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" el resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción (documento que obra a foja 825 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.16 y que se trata del oficio JSAO/SAM/11124/2015 debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARIÓ MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" el Programa Anual de Trabajo 2016 (documento que obra a foja 841 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.17 y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/0794/2015 debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARIÓ MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso (documento que obra a foja 842 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.18 y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/0770/2015 debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARIÓ MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" los Indicadores de Caminando a la Excelencia (documento que obra a foja 843 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.19 y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/01627/2015 debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" las Metas de Consulta Externa 2015 (documento que obra a foja 844 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.20 y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/02676/2015 debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" las Metas del Programa de Salud Bucal 2015 (documento que obra a foja 845 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.21 y que se trata del oficio JSAO/SAM/03174/2015 debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" los logros y metas de Nutrición (documento que obra a foja 846 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.22 y que se trata del oficio JSAO/SAM/09158/2015 debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" los Indicadores del Programa de Salud Bucal (documento que obra a foja 847 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.23 y que se trata del oficio JSAO/SAM/02131/2015 debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" el Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016 (documento que obra a foja 847 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.24 y que se trata del oficio° JSAO/SAM/04545/2015 debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo las estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer (documento que obra a foja 851 de autos).---

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.25 y que se trata del oficio JSAO/SAM/04587/2015 de fecha veintidós de mayo de dos mil quince debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo las estrategias de Mejora en Toma de Citologías (documento que obra a foja 852 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.26 y que se trata del oficio DIR/0156/2015 de fecha once de febrero de dos mil quince, debe señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" informa al Director de la Jurisdicción Sanitaria, relacionado a la ratificación de médicos con sus respectivos módulos y sus funciones (documento que obra a foja 849 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.27 Oficio N° DAM/1503/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que el Director de Atención Médica de la entidad solicita al similar de la Jurisdicción Sanitaria sea distribuido en las unidades aplicativas el formato de productividad médica, solicitando también sea llenado de conformidad al instructivo correspondiente (documento que obra a foja 627 de autos).-----

--- Finalmente, Por lo que se refiere las pruebas marcadas con los numerales 6 y 7, debe señalarse primeramente que se trata del conjunto de actuaciones que obran en el expediente administrativo, con motivo del Disciplinario instrumentado en contra del servidor público incoado y que en este apartado nos ocupa, y de donde se desprenden hechos conocidos para inferir uno desconocido, pruebas que fueron admitidas y desahogadas, cumpliendo con lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son admisibles estableciendo este último ordinal lo siguiente: -----

“Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.”

--- Ahora bien, según se aprecia de la norma preinserta, aplicada al ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, dentro del procedimiento disciplinario será admitida como prueba todo lo que así sea ofrecido, siempre y cuando a criterio de la Autoridad, el material de que se trate sea idóneo para esclarecer la verdad de los hechos y no atente contra el derecho. -----

--- Así, queda manifiesto que esta Contraloría Interna, admitió la prueba instrumental de actuaciones, es decir el cúmulo de documentales que integran el presente expediente, ofrecida por el servidor, en los términos previstos por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que como ya se ha dicho, concede una amplísima discrecionalidad a todo órgano de control interno para tener como prueba todo aquello que sea conducente para dirimir la verdad de las cosas, respecto de los hechos irregulares de su conocimiento, siempre y cuando ese elemento convictivo no vulnere alguna disposición jurídica. -----

--- En esta tesitura, es necesario puntualizar que desde el punto de vista de la libertad o de la restricción que pudiera establecer el Legislador sobre la valoración de las pruebas aportadas en el ámbito jurisdiccional, se ha determinado doctrinalmente la existencia de tres sistemas: I. Sistema de Prueba libre; II. Sistema de la Prueba legal o tasada; y III. Sistema mixto.-----

--- En el sistema de prueba libre no hay un valor previamente establecido al que ha de sujetarse la Autoridad; por su parte, en el sistema de prueba legal o tasada, el Legislador ordinario determina previamente el valor que a cada prueba ha de concederle la Autoridad, sin que intervenga el arbitrio de este para asignarle una determinada apreciación a cada medio probatorio.-----

--- Sin embargo, el sistema mixto es un sistema ecléctico, en el que las reglas de ofrecimiento, admisión y desahogo están fijadas por el legislador, pero se da un margen de discrecionalidad a la Autoridad para su interpretación y para su aplicación pragmática. -----

--- En nuestra legislación mexicana, tratándose de la facultad de la Autoridad para la apreciación de las pruebas, se ha adoptado el sistema mixto de valoración, pues algunas están sujetas a reglas de





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

apreciación; pero otras, como pueden ser la testimonial, la pericial y la presuncional, se dejan al prudente arbitrio de la Autoridad, arbitrio que no puede ser absoluto, sino restringido, pues esa valoración debe hacerse a través de la lógica y la razón y observar las reglas de la sana crítica, o sea, el prudente arbitrio de la Autoridad, de los cuales no puede separarse pues, de hacerlo, su apreciación, aunque no infrinja la ley, si violaría los principios lógicos en que descansa. -----

--- Así, la obligación esencial que la Autoridad debe cumplir, no se realiza mediante una simple afirmación de los hechos que considera probados, sino que debe evaluar, pensar, examinar, comprobar, confirmar y demostrar que con las pruebas reunidas llega por lógica y con razonamientos a su convencimiento.-----

---Ahora bien, aplicando las anteriores reflexiones al régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y considerando además que el procedimiento disciplinario informado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es seguido en forma de un auténtico juicio, tenemos que este ordenamiento jurídico no contempla un sistema de tasación de pruebas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, ello, no obstante encontrarse estatuida la institución de la prueba dentro de dicha secuela, de tal suerte que ante la deficiente regulación de este tópico dentro de la normatividad en comento resulta indispensable acudir a la legislación adjetiva supletoria. ---

--- Así, tenemos que los artículos 279 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estatuye un sistema de valoración de medios de convicción que resulta aplicable *mutatis mutandis* la materia que nos ocupa, de los cuales se advierte que los principios consignados en los mismos, aplicados a la materia de responsabilidades administrativas, son en esencia los siguientes:-

- a. El Órgano de Control Interno goza de una amplia discrecionalidad para ponderar las pruebas en los procedimientos administrativos disciplinarios;-----
- b. Los documentos públicos y la inspección siempre probaran plenamente lo que a través suyo se acredite, mientras que las demás pruebas solo gozan de un mero valor indiciario;-----
- c. Para actuar la tasación de la fuerza demostrativa de los indicios, los Órganos de Control Interno, atenderá a la naturaleza de los hechos y el nexo lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se pretende encontrar; y -----
- d. Es indispensable que la autoridad administrativa motive en forma exhaustiva la valoración de los medios de convicción y la decisión final que de ella resulte.-----

--- Así, lo anterior evidencia lo imprescindibles que resultan las amplias facultades con las que ha dotado el Código Federal de Procedimientos Penales a las Contralorías dentro de sus artículos 279 a 290 para resolver los asuntos administrativos sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y mas aun con equidad, por ser esta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidencias en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción después de que ha realizado una ponderación prudente ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo Órgano de Control Interno. -----

--- Para cumplir con esos principios, la autoridad debe apegarse a las reglas de la sana crítica que son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas participan las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del resolutor, y unas y otras deben de contribuir de igual manera a que el





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

ente público pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. De ahí que la sana crítica debe entenderse como la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.-----

---Por lo que, como corolario de lo anterior, se advierte que tratándose del régimen de responsabilidad administrativa vigente en el Distrito Federal, el sistema de valoración probatoria es de carácter mixto, en el cual el Legislador solo taso por disposición de ley a los documentos públicos y a la inspección (confiriéndoles plena eficacia convictiva), y dejo en manos de la Contraloría Interna decidir la valoración de los diversos medios de convicción distintos a esa clase de pruebas.-----

--- De esa guisa, la apreciación probatoria que realicen los Órganos de Control Interno respecto a estas últimas probanzas debe estar acotada por la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de que la decisión de la autoridad administrativa sea una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente poderosa para rechazar la duda y el margen de subjetividad de la autoridad, para lo cual se debe contar con la figura conocida como "las máximas de experiencia" que son las reglas de vida o verdades de sentido común que contribuyen de un modo eficaz a la formación de la persuasión judicial; de tal suerte que el órgano de vigilancia única y exclusivamente debe cumplir el requisito de motivación exigido por la normatividad estudiada con el fin de alcanzar una decisión determinada.-----

---Al respecto, cobra relevancia el criterio jurisprudencial número 22 sustentado por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, y consultable en la página dos mil noventa y cinco de Tomo XXIV correspondiente al mes de agosto de dos mil seis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:-----

“SANA CRITICA. SU CONCEPTO.- *Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que llevan a correcta apreciación de los hechos.*-----

--- Así, con relación al desahogo de la pruebas presuncional, es de puntualizar que, siguiendo la línea de pensamiento expresada en los párrafos precedentes, en el ámbito jurisdiccional y administrativo es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y acreditados al momento de realizar la inferencia respectiva.-----

--- Luego, dicho medio de convicción no goza de una entidad probatoria, ello, toda vez que su existencia depende de los datos objetivos aportados al proceso mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la apreciación lógica de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos. -----

--- Por lo tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba presuncional no ocurre sino al momento mismo en que la autoridad resuelve el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela, así como la apreciación de análisis deductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad resolutoria desplegada en la etapa conclusiva del asunto.-----

--- En ese contexto, aplicando las anteriores reflexiones al ámbito del régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, es evidente que aun cuando el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia no prevé un sistema para el





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

desahogo de la probanza en cuestión, es claro que ejecución de la misma ocurre al momento mismo en que los Órganos de Control Interno resuelven en lo principal el asunto de que se trate, estimando cuales presunciones legales o humanas se actualizan en el caso concreto, ello acorde al principio de comunidad en la prueba. -----

---La **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, debe entenderse como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la legal es aquella reglamentada expresamente por un texto legal, y la segunda es la que sin estar reglamentada específicamente por la ley, puede ser utilizada por el juzgador dentro de una sana lógica y dentro de un correcto raciocinio, dicho lo anterior, y tomando en consideración que para que estas presunciones adquieran valor probatorio pleno, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, esto es, se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma está redactada. -----

--- Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juzgador que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de la búsqueda de la verdad real. -----

--- Sirve de apoyo al razonamiento anterior la tesis XX. 305 K, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, correspondiente a la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XV, Enero de 1995, página 291, que a continuación se transcribe:-----

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.
NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.-----

--- Debe indicarse con relación a esta probanza que de los autos que integran el expediente que nos ocupa, obra a favor del oferente el oficio JSAO/SAM/11079/2015, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, firmado por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y recibido en esta contraloría Interna el día catorce de diciembre de dos mil quince, mediante el cual remite la actualización de las inconsistencias detectadas con relación a la **observación 07**, oficio que en su contenido refiere lo siguiente: -----

“ ...

Por medio del presente, en relación a las observaciones derivadas de la auditoría 05G/410 “Calidad Integral en los Servicios” realizada en el segundo trimestre del año 2014 y en caso específico de la observación identificada con el número 07 referente a “Deficiencias en la productividad de los médicos de módulo”; debido a que con fecha 29 de agosto de 2014, se dio atención a las mencionadas observaciones, acuse que se anexa al presente en copia fotostática y esta Jurisdicción Sanitaria no ha tenido resolución ni retroalimentación alguna; se envía de nuevamente en sobre cerrado las respuestas actualizadas para acreditar que se ha seguido trabajando con tal observación:

A continuación se proporciona listado de anexos:





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Recomendaciones Correctivas	Anexos
No 1	Se anexa oficio N° 082/2015 del C.S.T-III Dr. Manuel Escontria en donde Copia de documentación soporte de las estrategias que se han realizado para el logro de las metas.
No 3	Se anexa oficio N° 1112/2014 del C.S.T-III Dr. Manuel Escontria en donde envía copiad el oficio con firmas autógrafas del personal en donde informa del llenado de la hoja diaria de consulta externa. Oficio N° 251/2015 del C.S.T-III Dr. Ignacio Morones Prieto en donde informa a los coordinadores de atención médica y epidemiología serán los responsables de realizar las supervisiones de la hoja diaria y deberán de anotar su supervisión, así como , Memorándum de fecha 16 de junio de 2014... donde se entrega el Manual de Procedimientos del adecuado llenado de la receta...
SEGUIMIENTO C-1	Se anexa Oficio N° 117/2014 del C.S.T-III Dr. Manuel Escontria en donde justifica la baja productividad de los médicos.
SEGUIMIENTO C-1 y 2	Se anexa oficio N° CSMME/DIR/0139/2015 del C.S.T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo, Oficio 242/2015 del del C.S.T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, Oficio N° 280/2015 del C.S.T-III Dr. Ignacio Morones Prieto en donde envía análisis de las causas concretas que causan las deficiencias en la productividad médica.
SEGUIMIENTO C- 2	Se anexa oficio N° 1109/2014 del C.S.T-III Dr. Manuel Escontria en donde envía copia del Oficio recibido por parte del Gestor de Calidad de la Unidad para la implementación de acciones e informe pormenorizado para solventar las observaciones.
SEGUIMIENTO C-3	Se anexa concentrado general de Productividad de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Noviembre de 2015 de forma representativa por trimestre.

...” (sic)

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace prueba plena por tratarse de un documento firmado por servidor público en el ejercicio de sus funciones y como lo es el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y con el cual este realiza diversas manifestaciones relativas a la observación 07, de la Auditoria 05G, clave 410, “Calidad Integral en los Servicios”, auditoria que fue practicada a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, mismo que señala y demuestra documentalmente que las diversas cédulas de gratuidad que fueron objeto de revisión en la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos. Situación que se da en razón de las recomendaciones vertidas por la Coordinación de Auditoria; de igual manera debe señalarse que se agregaron copia simple de diversos documentos relacionados en el inserto que antecede y que en su contenido refieren diversas gestiones realizadas por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y los Jefes de Unidad Médicas de las diversas áreas aplicativas adscritas a la citada Jurisdicción, documentos que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documentos en copias fotostáticas. -----

--- Si bien las citadas constancias se tratan de copias simples, las cuales carecen de valor probatorio pleno, dada su naturaleza no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

que obren en autos del expediente que por esta vía se resuelve, inclusive no pasa por alto el hecho de que algunos de ellos documentos fueron relacionados en el contenido del Dictamen Técnico de Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, situación que incide para que esta Autoridad considere la veracidad de su contenido, por lo que adminiculándose con las probanzas que esta resolutora tomo en cuenta al inicio del procedimiento de responsabilidades que nos ocupa, las considera para el efecto de señalar que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** no incurrió en responsabilidades que puedan ser susceptibles de ser sancionadas; sirve de apoyo la siguiente tesis aislada que señala a la letra:-----

Novena Época

Instancia: DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Agosto de 2002

Tesis: I.11o.C.1 K

Página: 1269

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002.

Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

--De igual manera obran a favor los documentos que fueron ya valorados a supra líneas, y que a efecto de evitar repeticiones innecesarias únicamente se señala que el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley los referidos documentos en original, mismos que fueron debidamente cotejados y de que se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos les otorgo valor probatorio en los términos señalados anteriormente. -----

--- Que una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por el por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, incoado en el procedimiento que por esta vía se resuelve, quien alego conforme a su derecho lo siguiente: -----

" ...

--- EN ESTE ACTO SE TIENE POR APERTURADA LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE SE LE CONCEDE DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, QUIEN MANIFIESTA DE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: *QUE PRIMERAMENTE SOLICITO SE TENGA EN CONSIDERACIÓN QUE A LO LARGO DE MIS XX AÑOS DE SERVICIO EN EL GOBIERNO DEL*





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

*DISTRITO FEDERAL Y GOBIERNO FEDERAL NO HE SIDO SANCIONADO NI MUCHO MENOS, CON MOTIVO DE LA PRESUNTA NO SOLVENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA, ASIMISMO SE REALIZARON TODAS LAS SOLICITUDES DE ATENCIÓN PARA PREVENIR Y CORREGIR LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS POR ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, Y QUE DURANTE EL TIEMPO QUE OSTENTE EL CARGO Y RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN COMO LO SEÑALE EN MIS ARGUMENTOS DE DEFENSA, EN EL ÁMBITO DE MIS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ATENDER Y SOLVENTAR LAS RECOMENDACIÓN DE A AUDITORIA INCLUSO DESDE ANTES DE QUE ESTAS FUERAN OBSERVADAS. -----
...” (SIC)*

--- Alegatos que son suficientes para que esta autoridad, pues de ellos se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas fueron dirigidas directamente al ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, quien durante la época de los hechos tenía la calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, sin embargo, no pasa por alto el hecho para que esta resolutora aprecie en recta conciencia que apreciar que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dejó de ocupar el cargo de Director de la Jurisdicción Sanitaria señalada, situación que en primera instancia imposibilitó el hecho de que este estuviera en posibilidad de dar cumplimiento a las recomendaciones correctivas y preventivas que no fueron solventadas; sin embargo de igual manera debe señalarse que a pesar que el servidor público que nos ocupa no se encontraba en funciones dentro del cargo para la solventación de las observaciones derivadas de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 07**,este presento constancias que acreditaron el hecho de que su sucesor en la Dirección Jurisdiccional, el doctor Esteban Daniel Carbajal Samano, realizó en la totalidad las gestiones necesarias tendientes a solventar las recomendaciones tanto correctivas como preventivas, situación que también es tomada en cuenta por esta resolutora para llegar a esta determinación. -----

--- **La plena responsabilidad.** En esa tesitura, no es dable acreditar en el asunto que nos ocupa, por lo que se refiere al ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se haya inobservado lo señalado en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, situación que se presume no llevó a cabo toda vez que de la revisión y análisis de 603 Cédulas de Afiliación correspondientes al periodo de enero a marzo del año 2014, de los Centros de Salud T-III: “**Ampliación Presidentes**”, “**Dr. Ignacio Morones Prieto**”, “**Dr. Manuel Escontría**”, “**Dr. Manuel B. Márquez Escobedo**” y “**Dr. Minas de Cristo**”, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, por lo que no es posible acreditar que con ello se infringiera con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; de igual manera debe señalarse que a pesar que el servidor público que nos ocupa no se encontraba en funciones dentro del cargo para la solventación de





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

las observaciones derivadas de la Auditoría número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 07**, este presento constancias que acreditaron el hecho de que su sucesor en la Dirección Jurisdiccional, el doctor Esteban Daniel Carbajal Samano, realizó en la totalidad las gestiones necesarias tendientes a solventar las recomendaciones tanto correctivas como preventivas, situación que también es tomada en cuenta por esta resolutoria para llegar a esta determinación. -----

--- Ahora bien, en el Dictamen Técnico de auditoria generador del presente procedimiento administrativo se señalo únicamente que el Director Jurisdiccional verificara que se instruyera y verificara que el Subdirector de Atención Médica supervisara que se llevara a cabo la recusación e incorporación de la documentación faltante, conforme a la normatividad, siendo que de autos se acredita que el ahora titular de la Dirección Jurisdiccional de Álvaro Obregón, Dr. Esteban Daniel Carbajal Sámano realizó las acciones tendientes a cumplimentar la totalidad de recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 07; esto fue así dado que el doctor **CARLOS DARÍO MENESES REYES** causó baja de la entidad, motivo por el cual, no le fue posible realizar dicha situación.-----

--- Por lo anterior, y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones **XX** y **XXII** del **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo del presente instrumento legal. -----

--- **Precisión de los elementos de la responsabilidad administrativa.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. Que el servidor público que nos ocupa se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----
2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----
3. La plena responsabilidad del ahora incoado en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **Demostración de la calidad del servidor público en la época de los hechos.** Por cuanto hace a este apartado, consiste en acreditar la calidad del ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, como servidor público, con el cargo de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al momento de ocurridos los hechos, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, número MM189, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, donde se desprende que el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** se desempeñaba hasta esa fecha como Subdirector de Área "A" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Documento que se puede consultar en la foja 95, del expediente en estudio. -----

--- Documento que esta autoridad valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** como Subdirector de Área "A" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-----

--- 2) Con las propias manifestaciones realizadas por el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, que obran de 604 a 605 dentro del desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el día trece de enero de dos mil dieciséis, quien señaló de propia voz lo siguiente: "...*QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN...*"-----

--- Por lo que se refiere a esta Declaración señalada por el incoado, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de la declaración vertida por el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** quien reconoce que durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y el cual a la fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley .-----

--- Así las cosas, al administrar los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el implicado en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, sí revestía la calidad de servidor público, es decir, se determina que el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidor público ha sido acreditada, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

*Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.
Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986,
unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado.
Octava época.*

*Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.
Tesis: X. 1º. 139 L, página 288*

--- Existencia de las irregularidades atribuidas al servidor público.Una vez que fue plenamente acreditada la calidad del servidor público del hoy implicado, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las irregularidades que se le atribuyen al C. **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, son las siguientes: -----

- A. El C. Enrique García Camacho, en su calidad de Subdirector de Atención Médica, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente.-----
- B. Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción XIX, XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- El C. **EnriqueGarcíaCamacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente. -----

--- Debiendo de analizar las estadísticas del estado y avance de los servicios y programas, para apoyar en la administración de los servicios y la toma de decisiones del Director Jurisdiccional, así como dirigir y supervisar el desempeño del personal a su cargo y reportar a la Coordinación de Recursos Humanos las irregularidades detectadas, situación que no se lleva a cabo toda vez que del análisis realizado al Informe Mensual de Productividad de los meses de enero febrero y marzo de dos mil catorce emitido por la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y a la productividad de consultas efectuadas por los médicos con base a la "Hoja Diaria de Consultas Externas" del mes de febrero dos mil catorce de los Centros de Salud T III, "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontria", "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" y "Minas de Cristo", de lo cual se determinó los siguiente:-----

A) Informes Mensuales de Productividad

--- Se relaciona la productividad de los médicos en los meses de enero, febrero y marzo.-----

Centro de Salud T III Ampliación Presidentes





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro reportado
Enero de 2014			
Hernández Pérez Judith	427.5	180	42.1
Martínez Mendoza Salvador	427.5	240	56.1
Oaxaca Hernández Norma Susana	427.5	107	25.0
Ruiz Hernández Jessica Valeria	427.5	118	27.6
Febrero de 2014			
Hernández Pérez Judith	427.5	170	39.8
Martínez Mendoza Salvador	427.5	159	37.2
Oaxaca Hernández Norma Susana	427.5	105	24.6
Ruiz Hernández Jessica Valeria	427.5	68	15.9
Marzo de 2014			
Hernández Pérez Judith	427.5	197	46.1
Martínez Mendoza Salvador	427.5	240	51.5
Oaxaca Hernández Norma Susana	427.5	107	22.0
Ruiz Hernández Jessica Valeria	427.5	0	0

Centro de Salud T III Dr. Ignacio Morones Prieto

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Enero de 2014			
Arias Coria José Antonio	370.5	85	22.9
Flores Ramírez José Luis	427.5	210	49.1
Flores Rosas Jaime	427.5	184	43.0
Rostro Hernández Gustavo	427.5	150	35.1
Ruiz Hernández Jessica Valeria	427.5	0	0
Febrero de 2014			
Arias Coria José Antonio	370.5	107	28.9
Flores Ramírez José Luis	427.5	173	40.1
Flores Rosas Jaime	427.5	186	43.5





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Rostro Hernández Gustavo	427.5	140	32.7
Ruiz Hernández Jessica Valeria	427.5	0	0
Marzo de 2014			
Arias Coria José Antonio	370.5	69	18.6
Flores Ramírez José Luis	427.5	229	53.6
Flores Rosas Jaime	427.5	231	54.0
Rostro Hernández Gustavo	427.5	138	32.3
Ruiz Hernández Jessica Valeria	427.5	126	29.5

Centro de Salud T III Dr. Manuel Escontria

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Enero de 2014			
Delgado Téllez Esperanza Leticia	427.5	147	34.4
Hernández Garduño Juan José	427.5	191	44.7
Martínez Rubio Fernando	427.5	165	38.6
Nieves Vázquez Katia	427.5	141	33.0
Páez Balderas Raquel	427.5	94	22.0
Rodríguez Fernández Fortino	427.5	103	24.1
Santiago Hidalgo Luis Arnulfo	370.5	75	20.2
Febrero de 2014			
Delgado Téllez Esperanza Leticia	427.5	167	39.1
Hernández Garduño Juan José	427.5	251	58.1
Martínez Rubio Fernando	427.5	148	34.6
Nieves Vázquez Katia	427.5	27	6.3
Páez Balderas Raquel	427.5	0	0
Rodríguez Fernández Fortino	427.5	126	29.5
Santiago Hidalgo Luis Arnulfo	370.5	35	9.4
Garay García Omar Julio	427.5	117	27.4





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Marzo de 2014			
Delgado Téllez Esperanza Leticia	427.5	147	34.4
Hernández Garduño Juan José	427.5	215	50.3
Martínez Rubio Fernando	427.5	259	60.6
Nieves Vázquez Katia	427.5	0	0
Páez Balderas Raquel	427.5	0	0
Rodríguez Fernández Fortino	427.5	112	26.2
Santiago Hidalgo Luis Arnulfo	370.5	117	31.6
Garay García Omar Julio	427.5	167	39.1

Centro de Salud T III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Enero de 2014			
Carballido Cruz Guillermo	370	178	48.0
Fuentes Mejía Martha	427.5	157	36.7
Gómez Vargas Bertha Armida	427.5	150	35.1
Morales Lozano Sergio	427.5	129	30.2
Quiroz Camargo Miguel Ángel	370.5	142	38.3
Villa Vázquez Marco Héctor	370.5	78	21.1
Febrero de 2014			
Carballido Cruz Guillermo	370.5	179	48.3
Fuentes Mejía Martha	427.5	164	38.4
Gómez Vargas Bertha Armida	427.5	205	48.0
Morales Lozano Sergio	427.5	133	31.1
Quiroz Camargo Miguel Ángel	370.5	169	45.6
Villa Vázquez Marco Héctor	370.5	107	28.9
Marzo de 2014			
Carballido Cruz Guillermo	370.5	215	58.0





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Fuentes Mejía Martha	427.5	180	42.1
Gómez Vargas Bertha Armida	427.5	235	55.0
Morales Lozano Sergio	427.5	176	41.2
Quiroz Camargo Miguel Ángel	370.5	164	44.3
Villa Vázquez Marco Héctor	370.5	106	28.6

Centro de Salud T III Minas de Cristo

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Enero de 2014			
Gutiérrez Falcón Guadalupe	342	113	33.0
Jiménez López Gustavo	427.5	110	25.7
Mendoza Reyes Archivaldo Fco.	427.5	118	27.6
Orduña Ayala Salvador	342	136	39.8
Reyes Romero Mario	342	139	40.6
Rivero Ávila Elisa Emma	342	75	21.9
Febrero de 2014			
Gutiérrez Falcón Guadalupe	342	142	41.5
Jiménez López Gustavo	427.5	148	34.6
Mendoza Reyes Archivaldo Fco.	0	0	0
Orduña Ayala Salvador	342	201	58.8
Reyes Romero Mario	342	249	72.8
Rivero Ávila Elisa Emma	342	139	40.6
Marzo de 2014			
Gutiérrez Falcón Guadalupe	342	138	40.4
Jiménez López Gustavo	427.5	170	39.8
Mendoza Reyes Archivaldo Fco.	0	0	0
Orduña Ayala Salvador	342	203	59.4
Reyes Romero Mario	342	222	64.9





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Nombre	Metas consultas programadas	Consultas otorgadas	Porcentaje del logro
Rivero Ávila Elisa Emma	342	129	37.7

--- El porcentaje indicado por día a los médicos en las metas a cumplir en su mayoría están por debajo del 50% de la productividad lo que indica la falta de supervisión por parte de los responsables de los Centros de Salud así como de la Jurisdicción Sanitaria. -----

Hoja Diaria de Consulta Externa

--- Con forme a la Hoja Diaria de Consulta Externa requisitada por Médico en los Centros de Salud, se observa que la productividad de los médicos no cumple con las metas establecidas por la Entidad.-----

--- Cabe mencionar que entre los Informes Mensuales de Productividad y las Hojas Diarias de Consulta Externa las de consultas otorgadas por lo médicos presentan diferencias hasta 567 consultas en el mes de febrero de dos mil catorce.-----

--- Se identificó que las Hojas Diarias de Consulta Externa no se requisitan en su totalidad, dejando campos de suma importancia vacíos como son: la fecha de consulta, nombre del usuario o derechohabiente, diagnostico, nombre completo del médico, modulo o servicio asignado y las acciones integradas de salud entre otros. Así mismo se encontraron abreviaturas y tachaduras.-----

--- Adicionalmente durante la revisión en los Centro de Salud Pública se Observó lo siguiente: -----

- Reducción del número de fichas proporcionadas a los usuarios y/o derecho habientes, lo que origina que el paciente no reciba consulta médica requerida. -----
- La reducción de fichas no es consecuencia del aumento en las consultas programadas en razón que en la productividad de los médicos está por debajo de las metas establecidas no se cumple con la productividad. -----

--- Determinando, que no cumplen con las metas programadas incumpliendo con el objetivo de dar un servicio de calidad a los usuarios del Distrito Federal.-----

--- Con lo cual, se está incumpliendo con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal respecto del diagnóstico precoz y tratamiento oportuno al no ser atendidos los pacientes evitando que se pueda dar servicio a la población que lo demande, repercutiendo en la calidad de los servicios prestados por la Entidad.-----

--- Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XIX** y **XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.-----

--- La **fracciónXIX** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece el imperativo de atender con diligencia las instrucciones y requerimientos que reciba de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta, situación que el servidor público no cumplió **al no atender con presteza las observación 07, derivadas de la auditoría 05G y sin proceder en su actuar conforme a las recomendaciones correctivas y preventivas, toda vez que firmo como responsable de su atención, y sin proceder en su actuar conforme a las recomendaciones**





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

correctivas, esto toda vez que se solicitó la elaboración de un informe en el que se justificara por qué no se cumplía con las metas programadas; omitiendo los informes correspondientes a los Centros de Salud T III Dr. Manuel Escontria y Dr. Ignacio Morones Prieto. -----

--- De igual forma dentro de las recomendaciones correctivas se le solicitó un informe pormenorizado en el que se aclarara y justificara, por qué los cálculos incluían a médicos internos y pasantes, y no se señalaban en su totalidad el ausentismo por faltas y por pases de salida; faltando ingresar el informe pormenorizado de los Centros de Salud T III Minas de Cristo y Dr. Manuel B. Márquez E, el Centro de Salud T III Ampliación Presidentes. -----

--- Por último y dentro del mismo rubro se recomendó se realizara una adecuada supervisión en las consultas de los médicos con la finalidad de que se incrementara y cumpliera con lo programado dando un Servicio de Calidad a efecto de mejorar la baja productividad de los médico adscritos a los Centro de Salud; sin que presentara documentación que acredite la realización de dicha supervisión. -----

--- Por lo que respecta a las recomendaciones preventivas Que en lo subsecuente se realicen un programa de supervisiones permanente por parte de los Jefes de Atención Medica "D" de cada Centro de Salud, dando cumplimiento a las metas programadas de productividad de los médicos, elaborando un control en el cual se reporta los avances realizados; sin que exista constancia que acredite la realización del programa de supervisión que dé cumplimiento a las metas programadas de productividad de los médicos y se reporten los avances realizados.-----

--- En el tema del programa de supervisión permanente para verificar que los informes mensuales de productividad de los Centros de Salud no contuvieran errores en el cálculo del porcentaje, no se presente evidencia de la implementación del mismo.-----

--- Por lo que se refiere a la elaboración e implementar un programa de supervisión permanente, a fin de que los médicos de modulo invariablemente requisiten todos los campos de la Hoja Diaria de Consulta Externa, evitando las tachaduras y enmendaduras, no presentaron documentación que acreditara la realización de dicho programa. -----

--- La **fracciónXXII** del artículo 47 de la Ley referida en párrafos que anteceden, se establece el imperativo de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, hipótesis que presuntamente se incumplió al desplegar conductas que motivaron a su observación y que han sido concatenadas con las Normas que rigen su actuar, como son el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo concerniente al objetivo y funciones de la Subdirección de Atención Médica; normatividad que dispone lo siguiente: -----

"MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

OBJETIVO

Contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

FUNCIONES

- *Programar, controlar y evaluar el otorgamiento de los servicios de salud pública, atención médica preventiva y curativa, y la operatividad de los programas prioritarios para la salud que la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, señale o autorice.*
- *Vigilar que la prestación de los servicios de salud a la población y la ejecución de los programas se realicen sujetos a la legislación vigente aplicable, a las Normas Oficiales Mexicanas a los servicios, a los lineamientos y normas administrativas.*

--- Esto es, el ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente; situación que no se llevó a cabo puesto que no realizó un debido análisis a las estadísticas del estado y avance de los servicios y programas, para apoyar en la administración de los servicios y la toma de decisiones del Director Jurisdiccional, situación que por no ser así derivó que del análisis realizado al Informe Mensual de Productividad de los meses de enero febrero y marzo de dos mil catorce emitido por la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y a la productividad de consultas efectuadas por los médicos con base a la "Hoja Diaria de Consultas Externas" del mes de febrero dos mil catorce de los Centros de Salud T III, "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontria", "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" y "Minas de Cristo". -----

--- Las presuntas irregularidades que se le atribuyen de manera presuntiva se desprenden de los siguientes medios de prueba: -----

1.- Con la copia simple del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos.-----

2.- Con la copia simple del Acta de cierre de del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos.-----

--- Ahora bien, en el presente apartado se hace el señalamiento que en virtud de que el ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho, compareció al desahogo de la Audiencia de Ley, existen argumentos de defensa esgrimidos** que esta Contraloría Interna está obligada a valorar, así como pruebas y alegatos al tenor del siguiente estudio: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Los argumentos de defensa fueron presentados por el incoado que nos ocupa en el presente apartado, mediante escrito, el cual fue presentado el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley, y que ha saber son los siguientes:-----

“ ...

Las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyen como Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, **al tenor** de las siguientes:

- c) Referente al **inciso a)** se niega ya que en mi calidad de Subdirector de Atención Médica, se observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo a los lineamientos administrativos, realizando las evaluaciones correspondiente para el buen otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como la supervisión de los lineamientos sean cumplidos cabalmente.
- d) En cuanto al **inciso b)** Se niega que se haya infringido con la fracción **XIX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se tomaron las siguientes acciones.**

De los incisos a y b se tomaron las siguientes acciones:

Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02585/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05810/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01487/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.
- Se giran Oficios N° JSAO/SAM/09961/2015 de fecha 29 de octubre de 2015, JSAO/SAM/10534/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015 en donde se envían supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de la Jurisdicción Sanitaria.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02583/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05815/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/05473/2015 de fecha 16 de junio de 2015, en





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

donde se envía resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

- Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02582/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05814/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/07381/2015 de fecha 14 de agosto de 2015, en donde se envía resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02581/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05813/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.
- Se giran Oficios N° JSAO/SAM/09939/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, en donde se envía resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción.
- Oficios N° JSAO/SAM/03799/2015 de fecha 27 de abril de 2015, N° JSAO/SAM/09061/2015 de fecha 05 de octubre de 2015 y N° JSAO/SAM/11359/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, en donde se envían los resultados de las supervisiones realizadas por Nivel Central.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Minas de Cristo” se tiene que:

- Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02584/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05811/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/09938/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, en donde se envía resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción.

Si bien es cierto, el porcentaje indicado por día a los médicos en las metas a cumplir en su mayoría está por debajo del 50% de la productividad, sin embargo, esto no implica que haya





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

falta de supervisión, ya que se cuenta con estrategias de todos y cada uno de los Centros de Salud adscritos a esta Jurisdicción Sanitaria, con el objetivo de aumentar la productividad de los médicos de modulo.

De la Hoja Diaria de Consulta Externa.

Se tiene que como estrategia implementada por cada Centro de Salud, se dio capacitación por parte de los coordinadores de Atención Médica todos y cada uno de los Centros de salud, con la finalidad de unificar e indicar los criterios para el correcto llenado de las hojas diarias aquí va las capacitación de llenado de hoja diaria por lo que se tiene que:

Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004968/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.
- Se emite oficio 004933/2014 en el que se solicita realizar la acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01489/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004967/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
- Se emite oficio 004930/2014 en el que se solicita realizar la acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- Se emite oficio 251/2015 en el que se informa que los coordinadores de atención medica y epidemiologia serán los responsables de realizar la supervisión diaria de la hoja y anotar en la libreta semanalmente la supervisión realizada.
- Se cuenta con la carta descriptiva de la capacitación del llenado de la hoja diaria con fecha 19 de noviembre de 2014, así como lista de asistencia.
- Memorándum emitidos a todos y cada uno de los médicos que laboran en el Centro de Salud, donde se les solita llenar adecuadamente los expedientes clínicos
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01469/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004965/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
- Se emite oficio 004949/2014 en el que se solicita realizar la acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- Se emite Oficio 1112/2014 en donde informa las acciones realizadas el Centro "Dr. Manuel Escontria", anexando Copia del oficio 004949/2014 en el que se solicita realizar la acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad, el cual se encuentra con firmas de enterados de los médicos que laboran en el Centro de Salud.
- Oficio 0279/2015 en el que se informa que se capacito al personal para el llenado de hoja diaria, así como lista de asistencia.
- Se cuanta con carta descriptiva de fecha 19 y 20 de febrero de 2014.
- Memorándum de fecha 12 de febrero de 2015, en el cual se solita la revisión de las hojas diarias con la finalidad de verificar que tienen el llenado correcto
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01509/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.

Del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004966/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
- Se emite oficio 004931/2014 en el que se solicita realizar la acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01505/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.

Del Centro de Salud T-III "Dr. Minas de Cristo" se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004969/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
- Se emite oficio 004932/2014 en el que se solicita realizar la acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- Oficio 239/ADMON/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, en el cual se envía listado del personal médico capacitado para el correcto llenado de la hoja diaria..
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01508/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.

En esta JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN, se anexa INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL LAPSO 2014 A ENERO DE 2016 EN LA JURISDICCION SANITARIA ALVARO OBREGON, que hasta la fecha continúan las acciones para fortalecimiento del proceso de otorgamiento de beneficios a los habitantes de la demarcación quien lo solicite.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Además de lo anterior, si bien es cierto en su momento hubo reducción de las fichas proporcionadas a los usuarios y/o derecho habientes, sin embargo se aumento la entrega de fichas a usuario, como se muestra en las agendas electrónicas de los Centros de Salud adscritos a esta Jurisdicción Sanitaria.

Por lo que se toman e implementan acciones con el objetivo de aumentar la productividad de los medico y como consecuencia la atención de mas usuarios.

Por todo lo anterior expuesto, se denota con toda claridad que no se ha infringido con las fracciones **XIX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, ya que se atendieron cabalmente la recomendaciones hechas por este órgano de control interno, de tal suerte que se cuenta con los informes requeridos, mismos que se realizaron las siguientes:

Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004922/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se emite oficio 0985/2014 en el que se realiza un informe de acuerdo a la productividad de los meses de enero, febrero y marzo de 2014.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11130/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0789/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
- Se giran Oficio N° JSAO/SAM/0771/2015 de fecha 28 de enero de 2015 en donde se envían los Indicadores de Caminando a la Excelencia.
- Oficio N° JSAO/SAM/01626/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
- Oficio N° JSAO/SAM/02677/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
- Oficio N° JSAO/SAM/09159/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal.
- Oficio N° JSAO/SAM/02130/2015 de fecha 16 de marzo de 2016 en donde se envía Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016.
- Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004923/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11129/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0793/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
- Se giran Oficios N° JSAO/SAM/01624/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
- Oficio N° JSAO/SAM/02675/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
- Oficio N° JSAO/SAM/09157/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- Oficio N° JSAO/SAM/02132/2015 de fecha 16 de marzo de 2016 en donde se envía Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016.
- Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
 - Se cuenta copia del oficio 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes, el cual contiene la firma autógrafa de enterado por parte del personal del Centro de Salud.
 - Se emitió Oficio numero 4926/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique porque no se cumple con las metas programadas.
 - Se emitió Oficio numero 0280/2015 en donde se da respuesta y de acuerdo con lo solicitado, donde se observa que las deficiencias en la productividad se debe a tres causas concretas.
 - Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11128/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016.
 - Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0792/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
 - Se giran Oficio N° JSAO/SAM/0767/2015 de fecha 28 de enero de 2015 en donde se envían los Indicadores de Caminando a la Excelencia.
 - Oficio N° JSAO/SAM/01622/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
 - Oficio N° JSAO/SAM/02673/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
 - Oficio N° JSAO/SAM/03173/2015 de fecha 08 de abril de 2015, en donde se envían logros y metas de Nutrición.
 - Oficio N° JSAO/SAM/09160/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal.
 - Oficio N° JSAO/SAM/0/2015 de fecha 16 de marzo de 2016 en donde se envía Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016.
 - Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016.
- 2127

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004935/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se emitió Oficio numero 0139-2015 en donde se emite el informe.
- Se emitió Oficio numero 004928/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con la metas programadas.
- Se anexa copia de Oficio numero 0862/2014 en donde se emite el informe de productividad y metas.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11126/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0858/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
- Se giran Oficio N° JSAO/SAM/0769/2015 de fecha 28 de enero de 2015 en donde se envían los Indicadores de Caminando a la Excelencia;
- Oficio N° JSAO/SAM/01625/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
- Oficio N° JSAO/SAM/02674/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
- Oficio N° JSAO/SAM/03172/2015 de fecha 08 de abril de 2015, en donde se envían logros y metas de Nutrición;
- Oficio N° JSAO/SAM/09156/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal;
- Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04548/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
- Oficio N° JSAO/SAM/04585/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.
- Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016 y Oficio N° CSMME/DIR/00106/2015 de fecha 09 de febrero de 2015, signado por la Jefa de Unidad de Atención Médica de la Unidad, relacionado con la plantilla del personal médico.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Minas de Cristo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004934/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se emite oficio 915/2014 en el que se realiza un informe de acuerdo a la productividad de los meses de enero, febrero y marzo de 2014.
- Se emitió Oficio numero 004925/2014 en donde se solicita realizar la coordinación par que se labore un informe en el que justifique porque no se cumple con las metas programadas.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11124/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0794/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
- Se giran Oficio N° JSAO/SAM/0770/2015 de fecha 28 de enero de 2015 en donde se envían los Indicadores de Caminando a la Excelencia.
- Oficio N° JSAO/SAM/01627/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
- Oficio N° JSAO/SAM/02676/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
- Oficio N° JSAO/SAM/09158/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal.
- Oficio N° JSAO/SAM/02131/2015 de fecha 16 de marzo de 2016 en donde se envía Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016.
- Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016 y Oficio N° DIR/0156/2015 de fecha 11 de febrero de 2015, signado por la Jefa de Unidad de Atención Médica de la Unidad, relacionado a la ratificación de médicos.

Sumado a lo anterior, se tiene que se llevaron a cabo supervisiones con el objetivo de que los médicos incrementaran y cumplieran con lo estipulado y estar en aptitud de brindar un





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

servicio de calidad, para así mejorar la productividad de los médicos adscritos a los Centros de Salud pertenecientes a esta Jurisdicción Sanitaria y se tiene que:

Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005418/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la metas de productividad de los médicos.
- Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04547/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
- Oficio N° JSAO/SAM/04586/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005417/2014 en donde se solicita realizar la las acciones necesarias para dar cumplimiento a la metas de productividad de los médicos.
- Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04550/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
- Oficio N° JSAO/SAM/04583/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004926/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04546/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
- Oficio N° JSAO/SAM/04588/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005415/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de productividad de los médicos.
- Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04548/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
- Oficio N° JSAO/SAM/04585/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Minas de Cristo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004934/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04545/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- Oficio N° JSAO/SAM/04587/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.

Del mismo modo, se tiene que los Jefes de Unidad de Atención Médica D, realizaron diversas reuniones con personal de su unidad con el objetivo de que se incrementen las estrategias y acciones para aumentar la productividad y así cumplir con las metas programadas, se tiene que:

Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004927/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01488/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01487/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004923/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se emite oficio 1079/2014 con fecha de 25 de agosto de 2014, en el que se aclara que la productividad y las metas calculadas no incluyen a los médicos pasantes.
- Se emitió Oficio numero 004929/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- Se emitió Oficio numero 242/2015 en donde se hace el informe y análisis sobre la deficiencia de la productividad de los médicos.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01470/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01471/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontría” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se cuenta copia del oficio 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes, el cual contiene la firma autógrafa de enterado por parte del personal del Centro de Salud.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- Se emitió Oficio numero 005919/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de los médicos.
- Se emitió Oficio numero 0282/2015 en donde se da respuesta y se envía copia de las estrategias que se han realizado para el logro de las metas.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01504/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01514/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 004935/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01500/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01510/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Minas de Cristo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005416/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de los médicos.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01503/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01513/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.

Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005424/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005422/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- Se emite oficio 1082/2014 de fecha 25 de agosto de 2014 en donde se informa que de manera mensual y en corte de SIS se revisarán los informes de productividad a fin de que no tengan errores de cálculo de porcentaje.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005423/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- Se emite oficio 1116/2014 de fecha 20 de agosto de 2014, en el que se informa que de manera mensual y en corte de SIS, se revisaran y verificaran los informes de productividad por parte de los encargados de las áreas de Atención Medica y Estadística en conjunto con la Dirección del Centro de Salud, con el fin de que no contengan errores en el cálculo del porcentaje.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005420/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.

Del Centro de Salud T-III “Dr. Minas de Cristo” se tiene que:

- Se emitió Oficio numero 005421/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- Se emite oficio 926/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, en el que se informa que de manera mensual y en corte de SIS, se revisaran y verificaran los informes de productividad por parte de los encargados de las áreas de Atención Medica y Estadística en conjunto con la Dirección del Centro de Salud, con el fin de que no contengan errores en el cálculo del porcentaje

Del mismo modo la fracción XXII del artículo 47 de la Ley referida, se niega que se haya incumplido con esta fracción, ya que como se menciona en líneas precedentes, se tomaron las medidas necesarias para cumplir cabalmente con el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública, pues se ha hecho todo lo que se está al alcance, según las atribuciones del mismo, esto es, se han hecho las acciones correspondientes para lograr que los médicos adscritos a los diferentes Centros de Salud Adscritos a esta Jurisdicción Sanitaria, incrementen la productividad

Respecto al Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Normatividad que dispone lo siguiente:

“MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

OBJETIVO

Contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos.

FUNCIONES

- Programar, controlar y evaluar el otorgamiento de los servicios de salud pública, atención médica preventiva y curativa, y la operatividad de los programas prioritarios para la salud que la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, señale o autorice.
- Vigilar que la prestación de los servicios de salud a la población y la ejecución de los programas se realicen sujetos a la legislación vigente aplicable, a las Normas Oficiales Mexicanas a los servicios, a los lineamientos y normas administrativas.

Funciones que se llevan a cabo ya que se cumple con el objetivo y con las funciones, de tal forma que se tienen estrategias que permiten cumplir cabalmente con lo establecido en los distintos lineamientos, como se menciona con antelación.

--- Argumentos de defensa que manifiestan primeramente que el ciudadano **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, refiere no haber infringido con las fracciones XX y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas fueron realizadas por el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en ese sentido, es importante considerar todas y cada una de las acciones realizadas por el servidor público de nuestra atención a efecto de solventar las recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de la observación 07. -----

--- Que una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas, tanto por escrito, como verbal durante el desahogo de la Audiencia de Ley, son las siguientes: -----

“ ...

1.- Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:

- 1.1. Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02585/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- 1.2 Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05810/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- 1.3 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01487/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.
- 1.4 Se giran Oficios N° JSAO/SAM/109961/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, JSAO/SAM/10534/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015 en donde se envían supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de la Jurisdicción Sanitaria.
- 1.5 Se emitió Oficio numero 004968/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
- 1.6 Se emite oficio 004933/2014 en el que se solicita realizar la acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01489/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.
- 1.7 Se emitió Oficio numero 004922/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- 1.8. Se emite oficio 0985/2014 en el que se realiza un informe de acuerdo a la productividad de los meses de enero, febrero y marzo de 2014.
- 1.9 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11130/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016.
- 1.10 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0789/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
- 1.11 Se giran Oficio N° JSAO/SAM/0771/2015 de fecha 28 de enero de 2015 en donde se envían los Indicadores de Caminando a la Excelencia.
- 1.12 Oficio N° JSAO/SAM/01626/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
- 1.13 Oficio N° JSAO/SAM/02677/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
- 1.14 Oficio N° JSAO/SAM/09159/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal.
- 1.15 Oficio N° JSAO/SAM/02130/2015 de fecha 16 de marzo de 2016 en donde se envía Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016.
- 1.16 Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016
- 1.17 Se emitió Oficio numero 005418/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la metas de productividad de los médicos.
- 1.18 Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04547/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
- 1.19 Oficio N° JSAO/SAM/04586/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.
- 1.20 Se emitió Oficio numero 004927/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas
- 1.21 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01488/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.

- 1.22 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01487/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.
- 1.23 Se emitió Oficio numero 005424/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.

2.- Del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" se tiene que:

- 2.1 Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02583/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- 2.2 Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05815/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.
- 2.3 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/05473/2015 de fecha 16 de junio de 2015, en donde se envía resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción.
- 2.4 Se emitió Oficio numero 004967/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
- 2.5 Se emite oficio 004930/2014 en el que se solicita realizar la acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- 2.6 Se emite oficio 251/2015 en el que se informa que los coordinadores de atención medica y epidemiologia serán los responsables de realizar la supervisión diaria de la hoja y anotar en la libreta semanalmente la supervisión realizada.
- 2.7 Se cuenta con la carta descriptiva de la capacitación del llenado de la hoja diaria con fecha 19 de noviembre de 2014, así como lista de asistencia.
- 2.8 Memorándum emitidos a todos y cada uno de los médicos que laboran en el Centro de Salud, donde se les solita llenar adecuadamente los expedientes clínicos
- 2.9 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01469/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.
- 2.10 Se emitió Oficio numero 004923/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- 2.11 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11129/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016
- 2.12 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0793/2015 de fecha 29 de enero de





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.

- 2.13 Se giran Oficios N° JSAO/SAM/01624/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
- 2.14 Oficio N° JSAO/SAM/02675/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
- 2.15 Oficio N° JSAO/SAM/09157/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal.
- 2.16 Oficio N° JSAO/SAM/02132/2015 de fecha 16 de marzo de 2016 en donde se envía Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016.
- 2.17 Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016.
- 2.18 Se emitió Oficio numero 005417/2014 en donde se solicita realizar la las acciones necesarias para dar cumplimiento a la metas de productividad de los médicos.
- 2.19 Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04550/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
- 2.20 Oficio N° JSAO/SAM/04583/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.
- 2.21 Se emitió Oficio numero 004923/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- 2.22 Se emite oficio 1079/2014 con fecha de 25 de agosto de 2014, en el que se aclara que la productividad y las metas calculadas no incluyen a los médicos pasantes.
- 2.23 Se emitió Oficio numero 004929/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- 2.24 Se emitió Oficio numero 242/2015 en donde se hace el informe y análisis sobre la deficiencia de la productividad de los médicos.
- 2.25 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01470/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.
- 2.26 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01471/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.
- 2.27 Se emitió Oficio numero 005422/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- 2.28 Se emite oficio 1082/2014 de fecha 25 de agosto de 2014 en donde se informa que de manera mensual y en corte de SIS se revisarán los informes de productividad a fin de que no tengan errores de cálculo de porcentaje.

3.- Del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria" se tiene que:

- 3.1. Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02582/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo),





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".

- 3.2 Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05814/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.
- 3.3 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/07381/2015 de fecha 14 de agosto de 2015, en donde se envía resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción.
- 3.4 Se emitió Oficio numero 004965/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
- 3.5 Se emite oficio 004949/2014 en el que se solicita realizar la acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- 3.6 Copia del oficio 004949/2014 en el que se solicita realizar la acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad, el cual se encuentra con firmas de enterados de los médicos que laboran en el Centro de Salud.
- 3.7 Oficio 0279/2015 en el que se informa que se capacito al personal para el llenado de hoja diaria, así como lista de asistencia.
- 3.8 Se cuenta con carta descriptiva de fecha 19 y 20 de febrero de 2014.
- 3.9 Memorándum de fecha 12 de febrero de 2015, en el cual se solicita la revisión de las hojas diarias con la finalidad de verificar que tienen el llenado correcto
- 3.10 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01509/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.
- **3.11** Se emitió Oficio numero 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
- 3.12 Se cuenta copia del oficio 004924/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes, el cual contiene la firma autógrafa de enterado por parte del personal del Centro de Salud.
- 3.13 Se emitió Oficio numero 4926/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique porque no se cumple con las metas programadas.
- 3.14 Se emitió Oficio numero 0280/2015 en donde se da respuesta y de acuerdo con lo solicitado, donde se observa que las deficiencias en la productividad se debe a tres causas concretas
- 3.15 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11128/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016
- 3.16 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0792/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
- 3.17 Se giran Oficio N° JSAO/SAM/0767/2015 de fecha 28 de enero de 2015 en donde se envían los Indicadores de Caminando a la Excelencia.
- 3.18 Oficio N° JSAO/SAM/01622/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
- 3.19 Oficio N° JSAO/SAM/02673/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
 - 3.20 Oficio N° JSAO/SAM/03173/2015 de fecha 08 de abril de 2015, en donde se envían logros y metas de Nutrición.
 - 3.21 Oficio N° JSAO/SAM/09160/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal.
 - 3.22 Oficio N° JSAO/SAM/02127/2015 de fecha 16 de marzo de 2016 en donde se envía Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016.
 - 3.23 Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016.
 - 3.24 Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04546/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
 - 3.25 Oficio N° JSAO/SAM/04588/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.
 - 3.26 Se emitió Oficio numero 005419/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de los médicos.
 - 3.27 Se emitió Oficio numero 0282/2015 en donde se da respuesta y se envía copia de las estrategias que se han realizado para el logro de las metas
 - 3.28 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01504/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.
 - 3.29 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01514/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.
 - 3.30 Se emitió Oficio numero 005423/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
 - 3.31 Se emite oficio 1116/2014 de fecha 20 de agosto de 2014, en el que se informa que de manera mensual y en corte de SIS, se revisaran y verificaran los informes de productividad por parte de los encargados de las áreas de Atención Médica y Estadística en conjunto con la Dirección del Centro de Salud, con el fin de que no contengan errores en el cálculo del porcentaje.

4.- Del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Márquez Escobedo" se tiene que:

- 4.1. Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02581/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- 4.2 Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05813/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.
- 4.3 Se giran Oficios N° JSAO/SAM/09939/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, en donde se envía resultado de supervisiones realizadas a la Unidad





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- por parte del personal de Jurisdicción.
- 4.4 Oficios N° JSAO/SAM/03799/2015 de fecha 27 de abril de 2015, N° JSAO/SAM/09061/2015 de fecha 05 de octubre de 2015 y N° JSAO/SAM/11359/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, en donde se envían los resultados de las supervisiones realizadas por Nivel Central.
 - 4.5 Se emitió Oficio numero 004966/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisito de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
 - 4.6 Se emite oficio 004931/2014 en el que se solicita realizar la acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
 - 4.7 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01505/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.
 - 4.8 Se emitió Oficio numero 004935/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.
 - 4.9 Se emitió Oficio numero 0139-2015 en donde se emite el informe.
 - 4.10 Se emitió Oficio numero 004928/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con la metas programadas.
 - 4.11 Se emitió Oficio numero 0862/2014 en donde se emite el informe de productividad y metas
 - 4.12 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11126/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016
 - 4.13 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0858/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
 - 4.14 Se giran Oficio N° JSAO/SAM/0769/2015 de fecha 28 de enero de 2015 en donde se envían los Indicadores de Caminando a la Excelencia;
 - 4.15 Oficio N° JSAO/SAM/01625/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
 - 4.16 Oficio N° JSAO/SAM/02674/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
 - 4.17 Oficio N° JSAO/SAM/03172/2015 de fecha 08 de abril de 2015, en donde se envían logros y metas de Nutrición;
 - 4.18 Oficio N° JSAO/SAM/09156/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal;
 - 4.19 Oficio N° JSAO/SAM/09061/2015 de fecha 05 de octubre de 2015 en donde se envía hallazgos de la supervisión realizada.
 - 4.20 Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04548/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
 - 4.21 Oficio N° JSAO/SAM/04585/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.
 - 4.22 Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016 y Oficio N° CSMME/DIR/00106/2015 de fecha 09 de febrero de 2015, signado por la Jefa de Unidad de Atención Médica de la Unidad, relacionado con la plantilla del personal médico.





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

- 4.23 Se emitió Oficio numero 005415/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de productividad de los médicos.
- 4.24. Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04548/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
- 4.25 Oficio N° JSAO/SAM/04585/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.
- 4.26 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01500/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.
- 4.27 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01510/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.
- 4.28 Se emitió Oficio numero 005420/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.

5.- Del Centro de Salud T-III "Minas de Cristo" se tiene que:

- 5.1. Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/02584/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, en donde se indica se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas".
- 5.2 Se gira oficio al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud N° JSAO/SAM/05811/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, en alcance al antes mencionado, para reiterar la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad.
- 5.3 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/09938/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, en donde se envía resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción.
- 5.4 Se emitió Oficio numero 004969/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria.....
- 5.5 Se emite oficio 004932/2014 en el que se solicita realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad.
- 5.6 Oficio 239/ADMON/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, en el cual se envía listado del personal médico capacitado para el correcto llenado de la hoja diaria.
- 5.7 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01508/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad.
- 5.8 Se emitió Oficio numero 004934/2014 en donde se solicita realizar la coordinación para que se labore un informe pormenorizado en el que se





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes.

- 5.9 Se emite oficio 915/2014 en el que se realiza un informe de acuerdo a la productividad de los meses de enero, febrero y marzo de 2014.
- 5.10 Se emitió Oficio numero 004925/2014 en donde se solicita realizar la coordinación par que se labore un informe en el que justifique porque no se cumple con las metas programadas.
- 5.11 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/11124/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, en donde se solicita el Programa Anual de Trabajo 2016
- 5.12 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/0794/2015 de fecha 29 de enero de 2015 en donde se envía la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso.
- 5.13 Se giran Oficio N° JSAO/SAM/0770/2015 de fecha 28 de enero de 2015 en donde se envían los Indicadores de Caminando a la Excelencia.
- 5.14 Oficio N° JSAO/SAM/01627/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 en donde se envían Metas de Consulta Externa 2015;
- 5.15 Oficio N° JSAO/SAM/02676/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 en donde se envían Metas del Programa de Salud Bucal 2015;
- 5.16 Oficio N° JSAO/SAM/03174/2015 de fecha 08 de abril de 2015, en donde se envían logros y metas de Nutrición.
- 5.17 Oficio N° JSAO/SAM/09158/2015 de fecha 06 de octubre de 2015 en donde se envían Indicadores del Programa de Salud Bucal.
- 5.18 Oficio N° JSAO/SAM/02131/2015 de fecha 16 de marzo de 2016 en donde se envía Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016.
- 5.19 Análisis de Productividad Primer Trimestre de 2015 y 2016 y Oficio N° DIR/0156/2015 de fecha 11 de febrero de 2015, signado por la Jefa de Unidad de Atención Médica de la Unidad, relacionado a la ratificación de médicos.
- 5.20 Se giran Oficios N° JSAO/SAM/04545/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer;
- 5.21 Oficio N° JSAO/SAM/04587/2015 de fecha 22 de mayo de 2015 en donde se envía Solicitud de estrategias de Mejora en Toma de Citologías.
- 5.22 Se emitió Oficio numero 005416/2014 en donde se solicita realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de los médicos
- 5.23 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01503/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas.
- 5.24 Se gira Oficio N° JSAO/SAM/01513/2015 de fecha 17 de febrero de 2015 en donde se solicita envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas.
- 5.25 Se emitió Oficio numero 005421/2014 en donde se solicita implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje. realizar la coordinación para que se labore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas.
- 5.26 Se emite oficio 926/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, en el que se informa que de manera mensual y en corte de SIS, se revisaran y verificaran los informes de productividad por parte de los encargados de las áreas de Atención Medica y Estadística en conjunto con la Dirección del





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Centro de Salud, con el fin de que no contengan errores en el cálculo del porcentaje.

- De la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón** se anexa INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL LAPSO 2014 A ENERO 2016.

6.- La Instrumental de actuaciones. En todo los que beneficie al suscrito.

7. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. En todo los que beneficie al suscrito.

De las pruebas aquí presentadas, todas y cada una, acreditan que en el ejercicio de mis atribuciones como Subdirector de Atención Medica se realizaron las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 06 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", en lo que corresponde a la Subdirección de Atención Médica.

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 1**, debe señalarse lo siguiente: -----

--- Respecto al documento señalado como 1.1. consistente en el oficio ° JSAO/SAM/02585/2015 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se ordenó al centro de Salud Ampliación presidentes se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas" (documento que obra a foja 670 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.2. consistente en el oficio reiterativo JSAO/SAM/05810/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se reiteró la orden al centro de Salud Ampliación presidentes a efecto de que se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas" (documento que obra a foja 671 de autos).---

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 1.3 consistente en el oficio N° JSAO/SAM/01487/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se solicita se informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas (documento que obra a foja 672 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 1.4 consistente en el diverso JSAO/SAM/10534/2015 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, es de señalarse esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria hizo de conocimiento los hallazgos de la auditoria relativos al servicio de trabajo social a efecto de que se tomaran las medidas y acciones correspondientes (documento que obra a foja 674 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.5. consistente en el diverso 004968/2014 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se solicitó al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Ampliación Presidentes" realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria (documento que obra a foja 677 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 1.6 y que trata del oficio 004933/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se solicitó al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Ampliación Presidentes" realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad (documento que obra a foja 678 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada sin número de inciso y que consiste en el oficio JSAO/SAM/01489/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, debe señalarse esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria solicitó se enviara un listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad (documento que obra a foja 679 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.7. y que trata del oficio número 004922/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, debe señalarse esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se solicitó al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Ampliación Presidentes" realizar la coordinación para que se elabore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes (documento que obra a foja 680 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 1.8 y que se trata del diverso número 0985/2014 de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se remitió y elaboró un informe de acuerdo a la productividad de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil catorce, el cual se encuentra firmado por la Jefe de Unidad Médica del centro de Salud "Ampliación Presidentes" (documento que obra a foja 681 de autos).-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Por lo que se refiere a la prueba 1.9 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/11130/2015 de fecha siete de diciembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes remita el programa general de trabajo dos mil dieciséis (documento que obra a foja 685 de autos).-----

--- Por lo que respecta a la prueba 1.10 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/0789/2015 de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción envió al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso (documento que obra a foja 686 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba 1.11 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/0771/2015 de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción envió al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes los Indicadores de Caminando a la Excelencia (documento que obra a foja 687 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 1.12 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/01626/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción envió al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes las Metas de Consulta Externa dos mil quince (documento que obra a foja 688 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba 1.13 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/02677/2015 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción envió al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes las Metas del Programa de Salud Bucal dos mil quince; (documento que obra a foja 689 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba 1.14 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/09159/2015 de fecha seis de octubre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción envió al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes los indicadores del Programa de Salud Bucal (documento que obra a foja 690 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 1.15 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/02130/2015 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción envió al encargado del despacho de la Jefatura de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes el Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016 (documento que obra a foja 690 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 1.16, debe señalarse que esta no fue presentada por el oferente de la misma, por tal motivo, se tiene por no ofrecida y no es posible otorgarle valor probatorio alguno. -----

--- Respecto al documento señalado como 1.17 y que es el diverso número 005418/2014 de fecha doce de agosto de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria solicitó realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la metas de productividad de los médicos (documento que obra a foja 692 de autos).-----

--- Por lo que se hace a la prueba 1.18 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/04547/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, es de señalarse que esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicitó al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro del Programa Cáncer de la Mujer, solicitándole remita dichas estrategias (documento que obra a foja 693 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 1.19 y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/04586/2015 de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción se





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

exhorta al Jefe de Unidad el Centro de Salud Ampliación Presidentes y a su personal para continuar con el cumplimiento de Meta en el Programa Cáncer de la Mujer, solicitándole remita dichas estrategias (documento que obra a foja 694 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.20 y que es el oficio número 004927/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria solicitó realizar la coordinación para que se elabore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 695 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 1.21. y que consiste en el oficio JSAO/SAM/01488/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se solicitó al Jefe de Unidad del Centro de Salud "Ampliación Presidentes" envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas (documento que obra a foja 696 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.22 y que se trata del oficio JSAO/SAM/01487/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria solicitó se enviara un informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas (documento que obra a foja 673 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 1.23 y que consiste en el oficio número 005424/2014 de fecha doce de agosto de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria solicitó implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje y realizar la coordinación para que se elabore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 697 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 2**, debe señalarse lo siguiente: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 2.1. y que se trata del diverso JSAO/SAM/02583/2015 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción indicó al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas" (documento que obra a foja 698 de autos).-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Respecto a la prueba señalada como 2.2 y que se trata del diverso JSAO/SAM/05815/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción reitera al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad como lo son el Director, Administrador y Epidemiólogo (documento que obra a foja 699 de autos).-----

--- Respecto a la prueba marcada con el número 2.3 y que se trata del oficio JSAO/SAM/05473/2015 de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado CARLOS DARÍO MENESES REYES, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que el actual Director de la Jurisdicción Sanitaria envía la cedula de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de la Jurisdicción Sanitaria (documento que obra a foja 403 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 2.4 y que se trata del diverso 004967/2014 de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" remita los avances en las medidas implementadas con motivo de las deficiencias detectadas en la productividad de los médicos de modulo, así mismo solicita establezca un programa de supervisión permanente que verifique el requisito de los informes mensuales de productividad, (documento que obra a foja 700 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.5 y que se trata del oficio 004930/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" remita los avances en las medidas implementadas con motivo de las deficiencias detectadas en la productividad de los médicos de modulo, así mismo solicita se supervisen las consultas que realizan los médicos, así como implemente las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad (documento que obra a foja 701 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a las pruebas señaladas como 2.6, 2.7 y 2.8, que se hacen consistir en oficio 251/2015, carta descriptiva de la capacitación del llenado de la hoja diaria con fecha 19 de noviembre de 2014 y Memorándum emitidos a todos y cada uno de los médicos que laboran en el Centro de Salud, donde se les solita llenar adecuadamente los expedientes clínicos respectivamente, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, les otorga valor probatorio pleno al tratarse de copias certificadas, de la que se desprende la Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" dio cumplimiento a las solicitudes formuladas por el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón respecto al programa de supervisión de consultas y hojas diarias de consulta que se elaboran en la referida unidad applicativa (documentos que obra de foja 702 a foja 711 de autos).-----

--- Respecto a la prueba marcada con el número 2.9y que se trata del oficio número JSAO/SAM/01469/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad (documento que obra a foja 712 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.10 y que se trata del oficio número 004923/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" realizar la coordinación para que se elabore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes (documento que obra a foja 713 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 2.11y que se trata del oficio número JSAO/SAM/11129/2015 de fecha siete de diciembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" el Programa Anual de Trabajo 2016 (documento que obra a foja 714 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 2.12y que se trata del oficio número JSAO/SAM/0793/2015 de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso (documento que obra a foja 715 de autos).-----

--- Respecto a la prueba marcada con el número 2.13y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/01624/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" las Metas de Consulta Externa 2015 (documento que obra a foja 716 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 2.15y que se trata del oficio número JSAO/SAM/02675/2015 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" las Metas del Programa de Salud Bucal 2015 (documento que obra a foja 717 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 2.16y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/09157/2015 de fecha seis de octubre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" los Indicadores del Programa de Salud Bucal (documento que obra a foja 718 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.17, debe señalarse que esta no fue presentada por el oferente de la misma, por tal motivo, se tiene por no ofrecida y no es posible otorgarle valor probatorio alguno. -----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.18. y que se trata del oficio número 005417/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas de productividad de los médicos (documento que obra a foja 720 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 2.19y que consiste en el oficio número JSAO/SAM/04550/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro del Programa Cáncer de la Mujer, solicitándole remita dichas estrategias (documento que obra a foja 721 de autos).---

--- Respecto a la prueba marcada con el número 2.20y que se trata del oficio número JSAO/SAM/04583/2015 de fecha veintidós de mayo del año dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro del Programa Cáncer de la Mujer, solicitándole remita dichas estrategias (documento que obra a foja 722 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.21 y que se trata del oficio número 004923/2014 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” realizar la coordinación para que se elabore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes (documento que obra a foja 713 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.22 y que se trata del oficio número 1079/2014 del veinticinco de agosto de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” aclara que la productividad y las metas calculadas no incluyen a los médicos pasantes (documento que obra a foja 723 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.23 y que se trata del oficio número 004929/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” realizar la coordinación para que se elabore un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 724 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.24 y que se trata del oficio número 242/2015, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” aclara que la productividad y las metas calculadas no incluyen a los médicos pasantes (documento que obra a foja 725 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 2.25 y que se trata del oficio número JSAO/SAM/01470/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Dr. Ignacio Morones Prieto” envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas (documento que obra a foja 729 de autos).-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 2.26 y que se trata del oficio número JSAO/SAM/01471/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas (documento que obra a foja 730 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.27 y que se trata del oficio número 005422/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje, así como realizar la coordinación para que se elabore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 731 de autos).-----

--- Respecto a la prueba señalada como 2.28 y que se trata del oficio número 1082/2014 de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Ignacio Morones Prieto" informa que de manera mensual y en corte de SIS se revisarán los informes de productividad a fin de que no tengan errores de cálculo de porcentaje (documento que obra a foja 732 de autos).-----

---Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 3**, debe señalarse lo siguiente: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.1 y que se trata del oficio número JSAO/SAM/02582/2015 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría" se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas" (documento que obra a foja 733 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.2 y que se trata del oficio número JSAO/SAM/05814/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, reitera al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría" la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad (documento que obra a foja 734 de autos).-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.3 que consiste en el oficio número JSAO/SAM/07381/2015 de fecha catorce de agosto de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría" tome las medidas y acciones correspondientes respecto a los hallazgos encontrados como resultado de las supervisiones realizadas a la Unidad Médica por parte del personal de Jurisdicción (documento que obra a foja 735 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.4 y que se trata del oficio número 004965/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría" realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria (documento que obra a foja 737 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.5 y que se trata del oficio número 004949/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría" realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad (documento que obra a foja 738 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.6 y que se trata del oficio número 004949/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría" realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad, el cual se aprecia, se encuentra con firmas de enterados de los médicos que laboran en el Centro de Salud (documento que obra a foja 739 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.7 y que se trata del oficio número 0279/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontría" informa al Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se capacito al personal para el llenado de hoja diaria, así como lista de asistencia (documento que obra a foja 744 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.8 y que se trata de la carta descriptiva de fecha diecinueve y veinte de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que se realizaron cursos de capacitación para el personal respecto al llenado de hoja diaria (documento que obra a foja 746 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.9y que consiste en el Memorándum de fecha doce de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" solicita la revisión de las hojas diarias con la finalidad de verificar que tienen el llenado correcto a la responsable de epidemiología del referido centro de salud (documento que obra a foja 749 de autos).----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.10 que consiste en el oficio número JSAO/SAM/01509/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" solicite envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad (documento que obra a foja 750 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.11y que consiste en el oficio número 004924/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que este fue presentado por el incoado con una copia simple, no obstante esto, el también incoado ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, presento durante el desahogo de su audiencia de ley el documento original, mismo que fue debidamente cotejado y del cual se ordenó certificar y agregarse al expediente que nos ocupa, por lo que, atendiendo a la prueba instrumental de actuaciones también ofrecida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** en su prueba 6, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que el actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" realizar un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes (documento que obra a foja 447 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.12y que consiste en el oficio número 004924/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" realizar un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes (documento que obra a foja 751 de autos).-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.13y que consiste en el oficio número 4926/2014 2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria"justifique porque no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 754 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.14 que consiste en el oficio número 0280/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria"da respuesta al Director de la Jurisdicción Sanitaria respecto de las supuesta deficiencias en la productividad del referido centro de salud (documento que obra a foja 755 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.15que consiste en el oficio número JSAO/SAM/11128/2015 de fecha siete de diciembre de dos mil quince,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria"la entrega del Programa Anual de Trabajo 2016 (documento que obra a foja 759 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.16y que se trata del oficio JSAO/SAM/0792/2015 de fecha veintinueve de enero de dos mil quince,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria"la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso (documento que obra a foja 760 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.17y que se trata del oficio JSAO/SAM/0767/2015 de fecha veintiocho de enero de dos mil quince,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria"los Indicadores de Caminando a la Excelencia (documento que obra a foja 761 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.18y que se trata del oficio JSAO/SAM/01622/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince,en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria"las Metas de Consulta Externa 2015 (documento que obra a foja 762 de autos).-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.19y que se trata del oficio JSAO/SAM/02673/2015 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" las Metas del Programa de Salud Bucal 2015 (documento que obra a foja 763 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.20y que se trata del oficio JSAO/SAM/03173/2015 de fecha ocho de abril de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" los logros y metas de Nutrición (documento que obra a foja 764 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.21y que se trata del oficio JSAO/SAM/09160/2015 de fecha seis de octubre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" los Indicadores del Programa de Salud Bucal (documento que obra a foja 765 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.22y que se trata del oficio JSAO/SAM/02127/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, remite al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" el Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016 (documento que obra a foja 766 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.23 debe señalarse que esta no fue presentada por el oferente de la misma, por tal motivo, se tiene por no ofrecida y no es posible otorgarle valor probatorio alguno. -----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.24y que se trata del oficio JSAO/SAM/04546/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro del Programa Cáncer de la Mujer, solicitándole remita dichas estrategias (documento que obra a foja 767 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.25y que se trata del oficio JSAO/SAM/04588/2015 de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para una mejora en Toma de Citologías, solicitándole remita dichas estrategias(documento que obra a foja 768 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada3.26que consiste en el oficio número 005419/esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria"realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de los médicos (documento que obra a foja 769 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada3.27que consiste en el oficio número 0282/2015esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria"da respuesta al Director de la Jurisdicción envía copia de las estrategias que se han realizado para el logro de las metas(documento que obra a foja 770 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada3.28que consiste en el oficio número JSAO/SAM/01504/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria"envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas (documento que obra a foja 772 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.29 que consiste en el oficio número JSAO/SAM/01514/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria"envíe un informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas (documento que obra a foja 773 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada3.30que consiste en el oficio número 005423/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria"realizar un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 774 de autos).-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada 3.31 que consiste en el oficio número 1116/2014 de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel Escontria" da respuesta al Director de la Jurisdicción informándole que de manera mensual y en corte de SIS, se revisaran y verificaran los informes de productividad por parte de los encargados de las áreas de Atención Médica y Estadística en conjunto con la Dirección del Centro de Salud, con el fin de que no contengan errores en el cálculo del porcentaje (documento que obra a foja 775 de autos).-----

---Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 4**, debe señalarse lo siguiente: -----

--- Respecto al documento señalado como 4.1 y que es el diverso número JSAO/SAM/02581/2015 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas" (documento que obra a foja 776 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.2 y que se trata del oficio JSAO/SAM/05813/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dio al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" la indicación de realizar supervisiones a la operación de la Unidad (documento que obra a foja 777 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.3y que se trata del oficio JSAO/SAM/09939/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" el resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción (documento que obra a foja 778 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.4y que se trata del oficio JSAO/SAM/03799/2015 de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" establezca las medidas necesarias para prevenir la prestación del servicio en la unidad (documento que obra a foja 783 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 4.5y que se trata del oficio 004966/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria (documento que obra a foja 789 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.6y que se trata del oficio 004931/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad (documento que obra a foja 790 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.7y que se trata del oficio JSAO/SAM/01505/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" envíe listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad (documento que obra a foja 791 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 4.8y que se trata del oficio número 004935/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" realizar un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes (documento que obra a foja 792 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 4.9y que se trata del oficio número 0139-2015 en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" realiza un informe pormenorizado en el que contesta la observación 07 de la auditoria, recomendaciones correctivas 1 y 2 (documento que obra a foja 796 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.10y que se trata del oficio número 004928/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" realizar un informe en el que se justifique por qué no se cumple con la metas programadas (documento que obra a foja 793 de autos).-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.11y que se trata del oficio número 0862/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" realiza un informe productividad y metas relacionado con la observación 07 de la auditoria, (documento que obra a foja 794 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.12y que se trata del oficio JSAO/SAM/11126/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" el Programa Anual de Trabajo 2016 (documento que obra a foja 800 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.13y que se trata del oficio JSAO/SAM/0858/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso (documento que obra a foja 801 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.14y que se trata del oficio JSAO/SAM/0769/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" el "Enmicado de los Indicadores de Caminando a la Excelencia" (documento que obra a foja 802 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.15y que se trata del oficio JSAO/SAM/01625/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" las Metas de Consulta Externa 2015 (documento que obra a foja 803 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.16y que se trata del oficio JSAO/SAM/02674/2015 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" las Metas del Programa de Salud Bucal 2015 (documento que obra a foja 804 de autos).-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.17y que se trata del oficio JSAO/SAM/03172/2015 de fecha ocho de abril de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" los logros y metas de Nutrición (documento que obra a foja 805 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.18y que se trata del oficio JSAO/SAM/09156/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" el formato con los Indicadores del Programa de Salud Bucal (documento que obra a foja 805 de autos).-----

Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.19y que se trata del diverso JSAO/SAM/9061/2015 y JSAO/SAM/11359/2015, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro de la mejora en dado el bajo rendimiento de la unidad de salud (documento que obra a foja 563 de autos).----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.20y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/04548/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro del Programa Cáncer de la Mujer, solicitándole remita dichas estrategias (documento que obra a foja 813 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.21y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/04585/2015 de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro de la mejora en toma de citologías, solicitándole remita dichas estrategias (documento que obra a foja 814 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.22y que se trata del oficio N° CSMME/DIR/00106/2015 de fecha nueve de febrero de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Escobedo"remite la plantilla actualizada del personal médico (documento que obra a foja 814 de autos).-----

-- Respecto al documento señalado como 4.23y que se trata del oficio número 005415/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo"realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de productividad de los médicos(documento que obra a foja 817 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.24 y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/04548/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo"establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro del Programa Cáncer de la Mujer, solicitándole remita dichas estrategias(documento que obra a foja 813 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.25 y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/04585/2015 de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo"establezca estrategias de mejora conjuntamente con su personal para un mejor logro de la mejora en toma de citologías, solicitándole remita dichas estrategias(documento que obra a foja 814 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada 4.26y que se trata del oficio JSAO/SAM/01500/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo"envíe evidencia de las supervisiones realizadas a los médicos de módulo, así como de las estrategias para aumentar el N° de Consulta, con la finalidad de lograr las metas programadas (documento que obra a foja 820 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada4.27y que se trata del oficio JSAO/SAM/01510/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo"envíe informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas (documento que obra a foja 821 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada4.28y que se trata del oficio número 005420/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, indica al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje, así como el realizar la coordinación para que se elabore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 822 de autos).-----

---Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 5**, debe señalarse lo siguiente: -----

--- Respecto al documento señalado como 5.1 y que es el diverso número JSAO/SAM/02584/2015 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (Director, Administrador y Epidemiólogo), implementando el formato de "Bitácora de Recorrido e Inspección en Áreas Sustantivas" (documento que obra a foja 823 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.2 y que se trata del oficio JSAO/SAM/05811/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, reitera al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" se realicen recorridos de supervisión por parte de las Autoridades de la Unidad (documento que obra a foja 824 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.3y que se trata del oficio JSAO/SAM/09938/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" el resultado de supervisiones realizadas a la Unidad por parte del personal de Jurisdicción (documento que obra a foja 825 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.4y que se trata del oficio número 004969/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" realizar las acciones necesarias para implementar un programa de supervisión permanente que verifique el correcto requisitado de los informes mensuales de productividad, así como de la hoja diaria (documento que obra a foja 829 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.5y que se trata del oficio 004932/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Cristo”realizar las acciones necesarias para que las hojas diarias de consulta externa sean requisitadas en su totalidad (documento que obra a foja 830 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.6y que se trata del oficio 239/ADMON/2015, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud “Minas de Cristo”remite al Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, ellistado del personal médico capacitado para el correcto llenado de la hoja diaria (documento que obra a foja 831 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.7y que se trata del oficio JSAO/SAM/01508/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Minas de Cristo”envíe un listado de personal capacitado en el correcto llenado de Hoja Diaria, así como las supervisiones realizadas para esta actividad (documento que obra a foja 833 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.8y que se trata del oficio número 004934/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Minas de Cristo”realizar un informe pormenorizado en el que se aclare y justifique por que los cálculos incluyen a médicos internos y pasantes (documento que obra a foja 834 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.9y que se trata del oficio 915/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud “Minas de Cristo”remite al Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, un informe de acuerdo a la productividad de los meses de enero, febrero y marzo de 2014 (documento que obra a foja 835 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.10 y que se trata del oficio número 004925/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud “Minas de Cristo”realizar informe en el que justifique porque no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 840 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.11y que se trata del oficio JSAO/SAM/11124/2015esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" el Programa Anual de Trabajo 2016 (documento que obra a foja 841 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.12y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/0794/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" la Evaluación Anual 2014, Consulta Externa y por Recurso (documento que obra a foja 842 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.13y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/0770/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" los Indicadores de Caminando a la Excelencia (documento que obra a foja 843 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.14y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/01627/2015 en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" las Metas de Consulta Externa 2015 (documento que obra a foja 844 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.15y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/02676/2015 en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" las Metas del Programa de Salud Bucal 2015 (documento que obra a foja 845 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.16y que se trata del oficio JSAO/SAM/03174/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" los logros y metas de Nutrición (documento que obra a foja 846 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.17y que se trata del oficio JSAO/SAM/09158/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" los Indicadores del Programa de Salud Bucal (documento que obra a foja 847 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.18y que se trata del oficio JSAO/SAM/02131/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" el Programa de Salud Bucal, Metas 2015 y 2016 (documento que obra a foja 847 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.19y que se trata del oficio DIR/0156/2015 de fecha once de febrero de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" informa al Director de la Jurisdicción Sanitaria, relacionado a la ratificación de médicos con sus respectivos módulos y sus funciones (documento que obra a foja 849 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.20y que se trata del oficio JSAO/SAM/04545/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo las estrategias de Mejora del Programa de Cáncer de la Mujer (documento que obra a foja 851 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.21y que se trata del oficio JSAO/SAM/04587/2015 de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo las estrategias de Mejora en Toma de Citologías (documento que obra a foja 852 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.22y que se trata del oficio número 005416/esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas de los médicos (documento que obra a foja 853 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.23y que se trata del oficio JSAO/SAM/01503/2015 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

Centro de Salud "Minas de Cristo" enviar la evidencia de la supervisión a los médicos de modulo (documento que obra a foja 833 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.24 y que se trata del oficio N° JSAO/SAM/01513/2015 en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" envíe un informe detallado de las razones por las que no se ha cumplido con las metas (documento que obra a foja 854 de autos).-----

--- Respecto al documento señalado como 5.25y que se trata del oficio número 005421/2014 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicita al Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" implementar un programa permanente para verificar que los informes mensuales de productividad no contengan errores de cálculo de porcentaje, así como realizar la coordinación para que se elabore un informe en el que se justifique por qué no se cumple con las metas programadas (documento que obra a foja 855 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba señalada como 5.26y que se trata del oficio 926/2014 de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Jefe de Unidad el Centro de Salud "Minas de Cristo" informa al Director de la Jurisdicción Sanitaria, que de manera mensual y en corte de SIS, se revisaran y verificaran los informes de productividad por parte de los encargados de las áreas de Atención Medica y Estadística en conjunto con la Dirección del Centro de Salud, con el fin de que no contengan errores en el cálculo del porcentaje (documento que obra a foja 856 de autos).-----

-- Por lo que se refiere a la prueba señalada como **INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL LAPSO 2014 A ENERO 2016**, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio de indicio al tratarse de una copia simple, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y el Subdirector de Atención Medica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, rindieron atención por escrito a la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 07** (documento que obra a foja 660 de autos).-----

--- Por lo que se refiere las pruebas marcadas con los numerales 6 y 7 debe señalarse primeramente que se trata del conjunto de actuaciones que obran en el expediente administrativo, con motivo del Disciplinario instrumentado en contra del servidor público incoado y que en este apartado nos ocupa, y





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

de donde se desprenden hechos conocidos para inferir uno desconocido, pruebas que fueron admitidas y desahogadas, cumpliendo con lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son admisibles estableciendo este último ordinal lo siguiente: -----

“Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.”

--- Ahora bien, según se aprecia de la norma preinserta, aplicada al ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, dentro del procedimiento disciplinario será admitida como prueba todo lo que así sea ofrecido, siempre y cuando a criterio de la Autoridad, el material de que se trate sea idóneo para esclarecer la verdad de los hechos y no atente contra el derecho. -----

--- Así, queda manifiesto que esta Contraloría Interna, admitió la prueba instrumental de actuaciones, es decir el cúmulo de documentales que integran el presente expediente, ofrecida por el servidor, en los términos previstos por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que como ya se ha dicho, concede una amplísima discrecionalidad a todo órgano de control interno para tener como prueba todo aquello que sea conducente para dirimir la verdad de las cosas, respecto de los hechos irregulares de su conocimiento, siempre y cuando ese elemento convictivo no vulnere alguna disposición jurídica. -----

--- En esta tesitura, es necesario puntualizar que desde el punto de vista de la libertad o de la restricción que pudiera establecer el Legislador sobre la valoración de las pruebas aportadas en el ámbito jurisdiccional, se ha determinado doctrinalmente la existencia de tres sistemas: I. Sistema de Prueba libre; II. Sistema de la Prueba legal o tasada; y III. Sistema mixto.-----

--- En el sistema de prueba libre no hay un valor previamente establecido al que ha de sujetarse la Autoridad; por su parte, en el sistema de prueba legal o tasada, el Legislador ordinario determina previamente el valor que a cada prueba ha de concederle la Autoridad, sin que intervenga el arbitrio de este para asignarle una determinada apreciación a cada medio probatorio.-----

--- Sin embargo, el sistema mixto es un sistema ecléctico, en el que las reglas de ofrecimiento, admisión y desahogo están fijadas por el legislador, pero se da un margen de discrecionalidad a la Autoridad para su interpretación y para su aplicación pragmática. -----

--- En nuestra legislación mexicana, tratándose de la facultad de la Autoridad para la apreciación de las pruebas, se ha adoptado el sistema mixto de valoración, pues algunas están sujetas a reglas de apreciación; pero otras, como pueden ser la testimonial, la pericial y la presuncional, se dejan al prudente arbitrio de la Autoridad, arbitrio que no puede ser absoluto, sino restringido, pues esa valoración debe hacerse a través de la lógica y la razón y observar las reglas de la sana crítica, o sea, el prudente arbitrio de la Autoridad, de los cuales no puede separarse pues, de hacerlo, su apreciación, aunque no infrinja la ley, si violaría los principios lógicos en que descansa. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

--- Así, la obligación esencial que la Autoridad debe cumplir, no se realiza mediante una simple afirmación de los hechos que considera probados, sino que debe evaluar, pensar, examinar, comprobar, confirmar y demostrar que con las pruebas reunidas llega por lógica y con razonamientos a su convencimiento.-----

---Ahora bien, aplicando las anteriores reflexiones al régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y considerando además que el procedimiento disciplinario informado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es seguido en forma de un auténtico juicio, tenemos que este ordenamiento jurídico no contempla un sistema de tasación de pruebas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, ello, no obstante encontrarse estatuida la institución de la prueba dentro de dicha secuela, de tal suerte que ante la deficiente regulación de este tópico dentro de la normatividad en comento resulta indispensable acudir a la legislación adjetiva supletoria. ---

--- Así, tenemos que los artículos 279 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estatuye un sistema de valoración de medios de convicción que resulta aplicable *mutatis mutandis* la materia que nos ocupa, de los cuales se advierte que los principios consignados en los mismos, aplicados a la materia de responsabilidades administrativas, son en esencia los siguientes:-

- a. El Órgano de Control Interno goza de una amplia discrecionalidad para ponderar las pruebas en los procedimientos administrativos disciplinarios;-----
- b. Los documentos públicos y la inspección siempre probaran plenamente lo que a través suyo se acredite, mientras que las demás pruebas solo gozan de un mero valor indiciario;-----
- c. Para actuar la tasación de la fuerza demostrativa de los indicios, los Órganos de Control Interno, atenderá a la naturaleza de los hechos y el nexo lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se pretende encontrar; y -----
- d. Es indispensable que la autoridad administrativa motive en forma exhaustiva la valoración de los medios de convicción y la decisión final que de ella resulte.-----

--- Así, lo anterior evidencia lo imprescindibles que resultan las amplias facultades con las que ha dotado el Código Federal de Procedimientos Penales a las Contralorías dentro de sus artículos 279 a 290 para resolver los asuntos administrativos sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y mas aun con equidad, por ser esta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidencias en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción después de que ha realizado una ponderación prudente ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo Órgano de Control Interno. -----

--- Para cumplir con esos principios, la autoridad debe apegarse a las reglas de la sana critica que son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas participan las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del resolutor, y unas y otras deben de contribuir de igual manera a que el ente público pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. De ahí que la sana crítica debe entenderse como la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.-----

---Por lo que, como corolario de lo anterior, se advierte que tratándose del régimen de responsabilidad administrativa vigente en el Distrito Federal, el sistema de valoración probatoria es de carácter mixto, en





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

el cual el Legislador solo taso por disposición de ley a los documentos públicos y a la inspección (confiriéndoles plena eficacia convictiva), y dejo en manos de la Contraloría Interna decidir la valoración de los diversos medios de convicción distintos a esa clase de pruebas.-----

--- De esa guisa, la apreciación probatoria que realicen los Órganos de Control Interno respecto a estas últimas probanzas debe estar acotada por la lógica, la experiencia y la sana critica, a fin de que la decisión de la autoridad administrativa sea una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente poderosa para rechazar la duda y el margen de subjetividad de la autoridad, para lo cual se debe contar con la figura conocida como "las máximas de experiencia" que son las reglas de vida o verdades de sentido común que contribuyen de un modo eficaz a la formación de la persuasión judicial; de tal suerte que el órgano de vigilancia única y exclusivamente debe cumplir el requisito de motivación exigido por la normatividad estudiada con el fin de alcanzar una decisión determinada.-----

---Al respecto, cobra relevancia el criterio jurisprudencial número 22 sustentado por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, y consultable en la página dos mil noventa y cinco de Tomo XXIV correspondiente al mes de agosto de dos mil seis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:-----

"SANA CRITICA. SU CONCEPTO.- *Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que llevan a correcta apreciación de los hechos.*-----

--- Así, con relación al desahogo de la pruebas presuncional, es de puntualizar que, siguiendo la línea de pensamiento expresada en los párrafos precedentes, en el ámbito jurisdiccional y administrativo es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y acreditados al momento de realizar la inferencia respectiva.-----

--- Luego, dicho medio de convicción no goza de una entidad probatoria, ello, toda vez que su existencia depende de los datos objetivos aportados al proceso mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la apreciación lógica de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos. -----

--- Por lo tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba presuncional no ocurre sino al momento mismo en que la autoridad resuelve el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela, así como la apreciación de análisis deductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad resolutoria desplegada en la etapa conclusiva del asunto.-----

--- En ese contexto, aplicando las anteriores reflexiones al ámbito del régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, es evidente que aun cuando el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia no prevé un sistema para el desahogo de la probanza en cuestión, es claro que ejecución de la misma ocurre al momento mismo en que los Órganos de Control Interno resuelven en lo principal el asunto de que se trate, estimando cuales presunciones legales o humanas se actualizan en el caso concreto, ello acorde al principio de comunidad en la prueba. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

---La **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, debe entenderse como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la legal es aquella reglamentada expresamente por un texto legal, y la segunda es la que sin estar reglamentada específicamente por la ley, puede ser utilizada por el juzgador dentro de una sana lógica y dentro de un correcto raciocinio, dicho lo anterior, y tomando en consideración que para que estas presunciones adquieran valor probatorio pleno, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, esto es, se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma está redactada. -----

--- Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juzgador que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de la búsqueda de la verdad real. -----

--- Sirve de apoyo al razonamiento anterior la tesis XX. 305 K, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, correspondiente a la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XV, Enero de 1995, página 291, que a continuación se transcribe:-----

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.-----

--- Debe indicarse con relación a esta probanza que de los autos que integran el expediente que nos ocupa, obra a favor del oferente el oficio JSAO/SAM/11079/2015, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, firmado por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y recibido en esta contraloría Interna el día catorce de diciembre de dos mil quince, mediante el cual remite la actualización de las inconsistencias detectadas con relación a la **observación 07**, oficio que en su contenido refiere lo siguiente: -----

“ ...

Por medio del presente, en relación a las observaciones derivadas de la auditoria 05G/410 “Calidad Integral en los Servicios” realizada en el segundo trimestre del año 2014 y en caso específico de la observación identificada con el número 07 referente a “Deficiencias en la productividad de los médicos de módulo”; debido a que con fecha 29 de agosto de 2014, se dio atención a las mencionadas observaciones, acuse que se anexa al presente en copia fotostática y esta Jurisdicción Sanitaria no ha tenido resolución ni retroalimentación alguna; se envía de nuevamente en sobre cerrado las respuestas actualizadas para acreditar que se ha seguido trabajando con tal observación:

A continuación se proporciona listado de anexos:

Recomendaciones Correctivas	Anexos
No 1	Se anexa oficio N° 082/2015 del C.S.T-III Dr. Manuel Escontria en donde Copia de documentación soporte de las estrategias que se han realizado para el logro de las metas.
No 3	Se anexa oficio N° 1112/2014 del C.S.T-III Dr. Manuel Escontria en donde





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

	envía copiad el oficio con firmas autógrafas del personal en donde informa del llenado de la hoja diaria de consulta externa. Oficio N° 251/2015 del C.S.T-III Dr. Ignacio Morones Prieto en donde informa a los coordinadores de atención médica y epidemiología serán los responsables de realizar las supervisiones de la hoja diaria y deberán de anotar su supervisión, así como , Memorándum de fecha 16 de junio de 2014... donde se entrega el Manual de Procedimientos del adecuado llenado de la receta...
SEGUIMIENTO C-1	Se anexa Oficio N° 117/2014 del C.S.T-III Dr. Manuel Escontria en donde justifica la baja productividad de los médicos.
SEGUIMIENTO C-1 y 2	Se anexa oficio N° CSMME/DIR/0139/2015 del C.S.T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo, Oficio 242/2015 del del C.S.T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, Oficio N° 280/2015 del C.S.T-III Dr. Ignacio Morones Prieto en donde envía análisis de las causas concretas que causan las deficiencias en la productividad médica.
SEGUIMIENTO C- 2	Se anexa oficio N° 1109/2014 del C.S.T-III Dr. Manuel Escontria en donde envía copia del Oficio recibido por parte del Gestor de Calidad de la Unidad para la implementación de acciones e informe pormenorizado para solventar las observaciones.
SEGUIMIENTO C-3	Se anexa concentrado general de Productividad de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Noviembre de 2015 de forma representativa por trimestre.

..." (sic)

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace prueba plena por tratarse de un documento firmado por servidor público en el ejercicio de sus funciones y como lo es el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y con el cual este realiza diversas manifestaciones relativas a la observación 07, de la Auditoría 05G, clave 410, "Calidad Integral en los Servicios", auditoría que fue practicada a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, mismo que señala y demuestra documentalmente que las diversas cédulas de gratuidad que fueron objeto de revisión en la Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos. Situación que se da en razón de las recomendaciones vertidas por la Coordinación de Auditoría; de igual manera debe señalarse que se agregaron copia simple de diversos documentos relacionados en el inserto que antecede y que en su contenido refieren diversas gestiones realizadas por el doctor Esteban Daniel Carvajal Samano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y los Jefes de Unidad Médicas de las diversas áreas aplicativas adscritas a la citada Jurisdicción, documentos que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de un documentos en copias fotostáticas. -----

--- Si bien las citadas constancias se tratan de copias simples, las cuales carecen de valor probatorio pleno, dada su naturaleza no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos del expediente que por esta vía se resuelve, inclusive no pasa por alto el hecho de que algunos de ellos documentos fueron relacionados en el contenido del Dictamen Técnico de Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, situación que incide para que esta Autoridad considere la veracidad de su contenido, por lo que adminiculándose con las probanzas que esta resolutoria tomo en cuenta al inicio





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

del procedimiento de responsabilidades que nos ocupa, las considera para el efecto de señalar que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** no incurrió en responsabilidades que puedan ser susceptibles de ser sancionadas; sirve de apoyo la siguiente tesis aislada que señala a la letra:-----

Novena Época
Instancia: DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVI, Agosto de 2002
Tesis: I.11o.C.1 K
Página: 1269

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

--- Que una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por el por el ciudadano **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón incoado en el procedimiento que por esta vía se resuelve, quien alego conforme a su derecho lo siguiente: -----

“...
--- EN ESTE ACTO SE TIENE POR APERTURADA LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE SE LE CONCEDE DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, QUIEN MANIFIESTA DE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: *QUE PRIMERAMENTE SOLICITO SE TENGA EN CONSIDERACIÓN QUE A LO LARGO DE MIS XX AÑOS DE SERVICIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN ESPECIFICO EN EL CARGO XX AÑOS NO HE SIDO SANCIONADO NI MUCHO MENOS SE ME HABÍA INICIADO UN PROCEDIMIENTO COMO EL QUE EN ESTA OCASIÓN SE INICIÓ.* -----
...” (SIC)

--- Alegatos que son suficientes para que esta autoridad, pues de ellos se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas no fueron dirigidas directamente al ciudadano **Enrique García Camacho**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, pues se acredita que este si observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud,





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

además de haber realizado conjuntamente con los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como del doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, a efecto de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente.-----

--- **La plena responsabilidad.** En esa tesitura, no es dable acreditar en el asunto que nos ocupa, por lo que se refiere al ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se haya inobservado lo señalado en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente, por lo que no es posible acreditar que con ello se infringiera con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.-----

--- Ahora bien, en el Dictamen Técnico de auditoría generador del presente procedimiento administrativo se señaló únicamente que el Director Jurisdiccional verificara que se instruyera y verificara que el Subdirector de Atención Médica supervisara que se llevara a cabo la recusación e incorporación de la documentación faltante, conforme a la normatividad, siendo que de autos se acredita que el incoado **EnriqueGarcíaCamacho**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, si observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, además de haber realizado conjuntamente con los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como del doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, las mejores relativas a las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente.-----

--- No es posible acreditar en el asunto que nos ocupa, que el ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, haya incumplido respecto contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente; por tal motivo no se cuenta con elementos probatorios para acreditar que con se infringiera con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; sirve de apoyo para robustecer lo anterior, la siguiente tesis que a la letra se inserta:-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

--- Por lo anterior, y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones **XX** y **XXII** del **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo del presente instrumento legal. -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del **considerando PRIMERO** de la presente Resolución. -----

--- **SEGUNDO.-** Se determina, la no responsabilidad administrativa de los ciudadanos **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro por el incumplimiento de las obligaciones contenidas artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que les fueron imputadas a cada uno de ellos y por las cuales se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra y que se le atribuyeron, de acuerdo con los argumentos jurídicos razonados en el presente considerando de esta parte de la resolución.-----

--- **TERCERO.-** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución al **Superior Jerárquico de los responsables**, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos.

--- **CUARTO.-** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución a la **Dirección de Situación Patrimonial** dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la inscripción de la presente determinación en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo que establece el artículo **105-C fracción III** del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.---

--- **QUINTO.-** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en los puntos resolutivos que anteceden, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----



EXPEDIENTE: CI/SUD/A/007/2015

---SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

--- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

NNLS/JFFO

